



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

127º PERÍODO LEGISLATIVO

5 de Julio de 2006

Reunión Nº 3 - 1ª Sesión Ordinaria

Presidente: Sr. Vicegobernador PEDRO GUILLERMO GUASTAVINO

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

Senadores Presentes:

ARGAIN, Héctor Darío..... (VILLAGUAY)
 BERTHET, Hugo Oscar..... (SAN SALVADOR)
 FERRARI, Teresa H.(PARANÁ)
 FIRPO, Victorio R. (FELICIANO)
 FLEITAS, Juan Ramón (LA PAZ)
 GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
 HERDT, Oscar (DIAMANTE)
 JODOR, Eduardo José (GUALEGUAY)
 LEIVA, Luis Manuel (TALA)
 LÓPEZ, Mariano Alberto.....(COLÓN)
 LUNA, Luis Alberto(FEDERAL)
 MAJUL, Julio Jesús (GUALEGUAYCHÚ)
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel (URUGUAY)
 ORLANDI, Carlos Dante(NOGOYÁ)
 STRASSERA, Héctor José. (CONCORDIA)
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda(FEDERACIÓN)

Con Licencia:

MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)

S U M A R I O

1 - Apertura e Izamiento de Banderas _____	Pág.55
2 - Acta_____	Pág.55
3 - Juramento _____	Pág.55
4 - Asuntos Entrados _____	Pág.55
4.1 - Comunicaciones Oficiales.	
4.2 - Dictámenes de Comisiones.	
4.3 - Proyectos en Revisión.	
4.4 - Proyectos de los Señores Senadores:	
4.4.1 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se incorporan artículos al Libro I, Título V, Sección Segunda, Capítulo V, del Código Procesal Penal de la Provincia. (Expte. 8384)	
4.4.2 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se incorpora la figura “amicus curiae”, como herramienta procesal. (Expte. 8385)	
4.4.3 - De declaración , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se solicita la instrumentación de un Sistema de Formación Docente para la prevención y atención de niños y adolescentes en situación de riesgo. (Expte. 8386)	
4.4.4 - De declaración , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se solicita la implementación en los diferentes Establecimientos de la Provincia, de campañas de educación para prevenir el maltrato y el abuso sexual en menores. (Expte. 8387)	
4.4.5 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se crea el Premio “Responsabilidad Social Empresaria”, para empresas y fundaciones empresarias con actividad social en la Provincia. (Expte. 8388)	
4.4.6 - De ley , del que es autor el señor Senador Jodor, por el que se declara de interés provincial la Promoción de Microempresas. (Expte. 8389)	
4.4.7 - De declaración , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se declara de interés legislativo el 8° “Festival del Novillo”, en Santa Elena, Dto. Feliciano, Dpto. La Paz. (Expte. 8390)	
4.4.8 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita al PE la instrumentación y diseño de un “Plan de Recuperación Integral de Poblaciones Rurales Abandonadas”. (Expte. 8394)	

- 4.4.9 - **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se implementa la Personería Jurídica a Asociaciones Vecinales reconocidas por la Municipalidad. (Expte. 8395)
- 4.4.10- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se instituye en la Provincia, el día 21 de junio de cada año, como “Día de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas”. (Expte. 8396)
- 4.4.11- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se instituye en la Provincia, el día 26 de junio de cada año, como “Día de Apoyo a las Víctimas de la Tortura”. (Expte. 8397)
- 4.4.12- **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se expresa al PEN la adhesión y beneplácito de la designación de la Dra. Romina Picolotti, como Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. (Expte. 8398)
- 4.4.13- **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autora la señora Senadora Ferrari, por el que se declara de interés legislativo el Centenario de la ciudad de Hasenkamp, que se celebra el 24 de agosto de 2006. (Expte. 8399)
- 4.4.14- **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autora la señora Senadora Ferrari, por el que se declara de interés legislativo el Centenario de la ciudad de Viale, que se celebra el 7 de julio de 2006. (Expte. 8400)
- 4.4.15- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Herdt, por el que se solicita al PE la solución definitiva a los inconvenientes ocasionados por inundaciones en Arroyo Salto, Dpto. Diamante. (Expte. 8401)

5 - Homenajes _____ Pág.85

A don Hipólito Yrigoyen.

A las víctimas del atentado terrorista contra la AMIA.

6 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.86

- 6.1 - De sobre tablas, formulada por la señora Senadora Ferrari, en el proyecto de declaración de interés legislativo del Centenario de la ciudad de Viale, que se celebra el 7 de julio de 2006. Consideración. Sancionado. (Expte. 8400)
- 6.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Herdt, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la solución definitiva a los inconvenientes ocasionados por inundaciones en Arroyo Salto, Dpto. Diamante. Consideración. Sancionado. (Expte. 8401)

7 - Reconsideración _____ Pág.88

- 7.1 - Moción de reconsideración, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza al PE a transferir un inmueble al Municipio de Estancia Grande, Dpto. Concordia. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8160)

8 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 1 _____ Pág.90

- 8.1 - Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de resolución, por el que se presta Acuerdo Constitucional al Dr. Alberto Javier Seró, para ser nombrado como Vocal de Cámara de la Sala Penal de C. del Uruguay. Consideración. Sancionado. (Expte. 8209)
- 8.2 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE se prevea la extensión de la red de electrificación rural hasta el Paraje "Loma Limpia", del Dpto. Federal. Consideración. Sancionado. (Expte. 7627)
- 8.3 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la inclusión dentro de las Obras previstas en el Presupuesto 2007, el Segundo y Tercer Tramo del Consorcio Caminero Isletas Norte. Consideración. Sancionado. (Expte. 7680)
- 8.4 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 196 y 197 de modificación del Presupuesto 2004 y Código tributario Municipal, de la Municipalidad de Tabossi. Consideración. Sancionado. (Expte. 14.177)
- 8.5 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 235/05, de modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Tabossi. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.288)
- 8.6 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley en revisión, por el que se deroga la Ley N° 9398 y se reemplaza por nuevas disposiciones que regirán el ejercicio del corretaje inmobiliario en la Provincia. Consideración. Se aprueba, vuelve en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 15.095)
- 8.7 - Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en el proyecto de declaración de interés legislativo de la Publicación "Agua y Cultura Ambiental. Conociendo nuestra naturaleza". Consideración. Sancionado. (Expte. 8256)
- 8.8 - Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la creación de la figura de Ayudante de Cátedra dentro de los Institutos Terciarios de Formación Docente de la Provincia. Consideración. Sancionado. (Expte. 8316)
- 8.9 - Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en el proyecto de declaración de interés legislativo de la entrega de "Premios Escenario 2006", a la actividad artística de la Provincia, promovidos por el Diario Uno de Entre Ríos. Consideración. Sancionado. (Expte. 8319)

- 8.10 - Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de resolución, por el que se presta Acuerdo Constitucional al Dr. Alberto Funes Palacios, para ser nombrado como Juez del Juzgado de Instrucción de Federación. Consideración. Sancionado. (Expte. 8213)
- 8.11 - Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de resolución, por el que no se concede el Acuerdo Constitucional a la Dra. Teresita Inés Ferreyra, para ser nombrada como Juez del Juzgado Civil y Comercial de Villaguay. Consideración. Sancionado. (Expte. 8211)
- 8.12 - Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de resolución, por el que se presta Acuerdo Constitucional al Dr. Rodolfo Antonio González de Sampaio, para ser nombrado como Vocal de Cámara de la Sala Laboral de Concordia. Consideración. Sancionado. (Expte. 8210)

9 - Manifestaciones _____ Pág.114

10 - Licencias _____ Pág.115

En Paraná, a 5 de julio de 2006,
se reúnen los señores senadores.

1**APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS**

-Siendo las 11 y 30, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Guastavino): Con la presencia de dieciséis señores senadores, queda abierta la primera Sesión Ordinaria del 127° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento Nogoyá a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Orlandi. (Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): Invito a la Senadora por el Departamento Federación a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace la señora Senadora Zambón. (Aplausos)

2**ACTA**

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente, es para solicitar que se obvie su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Guastavino): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

3**JURAMENTO**

Sr. Presidente (Guastavino): Había quedado pendiente de la sesión preparatoria del 127° Período Legislativo, la toma del juramento del Vicepresidente Segundo del Cuerpo.

Invito a prestar el juramento de ley al señor Senador Firpo.

-Puestos de pie los señores senadores y el público presente, presta juramento como Vicepresidente Segundo del Cuerpo el señor Senador Firpo, haciéndolo por Dios, la Patria y los Santos Evangelios.
(Aplausos)

4**ASUNTOS ENTRADOS**

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

4.1 - Comunicaciones Oficiales.

-El Presidente de la Comisión de Legislación General, Senador López, comunica la decisión de remitir al Archivo, expedientes que han perdido vigencia.

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva del proyecto de ley, por el que se modifica el artículo 3°

de la Ley Provincial N° 9596, Licencia Profiláctica para Agentes de Enfermería y Escalafón General del Área de Salud.

-Al Archivo.

-El Consejo General de Educación remite Resolución N° 1292, por la que se dispone la transferencia definitiva a favor del Centro de Veteranos de Malvinas, de un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, cedido al Consejo por herencia vacante.

-A la Comisión de Legislación General.

-La H. Cámara de Diputados comunica, mediante nota, la designación del Diputado Emilio Castrillón, para integrar la Comisión Multisectorial, de Análisis de la Reforma del Código Procesal Penal de la Provincia.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia comunica, mediante Oficio N° 043, lo resuelto en las actuaciones caratuladas “Artero Emir Gabriel-Juez de Instrucción de San José de Feliciano-Denuncia en su contra promovida por la Sra. Gloria Raquel Camarano”.

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados comunica la designación de sus autoridades, para el 127° Período Legislativo, y los días y horas de sesiones establecidos.

-Al Archivo.

-La Secretaría del Ministerio de Obras y Servicios Públicos remite copia del Decreto N° 3358/06, por el que se ratifica el Convenio Suscripto entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios y el Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, para la ejecución de la Obra: “Control de Inundaciones Cuenca Alta Brazo Arroyo El Ceibo-Ciudad de Victoria-Dpto. Victoria”, encuadrado en las disposiciones del Art. 17° de la Ley N° 9665.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia autenticada de las Leyes 9716 y 9717.

-Al Archivo.

-La Cámara de Diputados de La Pampa remite Resolución N° 35/06, por el que se solicita al Congreso de la Nación la gestión de los legisladores con el fin de obtener el reajuste de pensiones otorgadas desde 1983 a la actualidad.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento, copia de la Directiva N° 26 del Sr. Gobernador, por la que se realizan modificaciones y/o adecuaciones a lo dispuesto en la Directiva N° 25 GOB.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento, copia de los Decretos Nos. 3427, 3428 y 3429, por los que se modifica el Presupuesto General de la Administración vigente.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La H. Cámara de Senadores remite Nota DPG 1239/06, de la Directora de Programas de Gobierno de la Nación, en respuesta a la comunicación sancionada por esta H. Cámara, solicitando la puesta en marcha de las obras de reparación de los accesos, reacondicionamiento edilicio e iluminación de la Estación Villaguay Este.

-Al Archivo para ser agregado a sus antecedentes.

-El Foro de Legisladores Crecenea Litoral comunica la aprobación de la Recomendación N° 1 y de las Resoluciones Nos. 2 a 16, inclusive.

-Al Archivo.

-El Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante Oficio N° 230, remite la Cuenta Anual Administrativa de la ejecución presupuestaria del año 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El PE y el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remiten la Cuenta General del Ejercicio 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Solicito que por Secretaría se nos haga llegar una copia, en el formato que tenga disponible, de la Cuenta General del Ejercicio 2005, que refiere esta comunicación.

Sr. Presidente (Guastavino): Así se hará, señora Senadora.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Del mismo modo, señor Presidente, solicito que se me haga llegar una copia de la Cuenta General del Ejercicio 2005.

Sr. Presidente (Guastavino): Así se hará, señor Senador.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

-La Municipalidad de Seguí remite copia de Ordenanza N° 028/05, de aprobación del Presupuesto General para el presente año.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Presidente de la Comisión de Legislación General, Senador López, comunica la decisión de remitir al Archivo los expedientes Nos. 12.906 y 6950, por haber perdido vigencia.

-Al Archivo.

-El PE remite informes en respuesta a las comunicaciones, por las que se solicita se declare de interés provincial la obra de pavimentación de las Rutas Nos. 45 y 46, y se provea de una balanza de control de peso en vehículos a la Zonal San Salvador, con sede en Gral. Campos.

-Al Archivo, para ser agregado a sus antecedentes.

-La Junta de Fomento de Conscripto Bernardi remite cierre del ejercicio económico, año 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

4.2 - Dictámenes de Comisiones.**De la de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.**

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la creación de un Centro de Emergentología en la intersección de la ex Ruta N° 12, actual N° 6 y Ruta N° 18 del Dpto. Villaguay. (Expte. 8218)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la provisión de una ambulancia al Centro de Salud de Brazo Largo. (Expte. 8339)

-En el proyecto de declaración de interés del Cuarto Congreso Federal de Diabetes, a llevarse a cabo en Villa Giardino, Provincia de Córdoba. (Expte. 8354)

-En el proyecto de ley por el que la Provincia se adhiere al Decreto N° 1079/97, del PEN, que instituye el día 30 de mayo, a partir del año 1998, "Día Nacional de la Donación de Órganos". (Expte. 8356)

-En el proyecto de ley por el que la Provincia se adhiere al Programa Agrolimpio e instaura un proceso de tratamiento integral de los envases vacíos utilizados por la producción agrícola. (Expte. 8317)

-En el proyecto de ley por el que se crea el Sistema de Soporte Alimentario HIV-SIDA. (Expte. 8314)

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Quiero solicitar que se aclare, en el expediente 8314, que el autor de este proyecto es el Senador Marsiglia, y que yo acompaño

con la firma. Que figure el Senador Marsiglia como autor del proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aclarado, señor Senador.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

De la de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-En el proyecto de resolución relacionado con la solicitud del PE para que se preste el Acuerdo Constitucional al Dr. Alberto Palacios Funes como Juez del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Federación. (Expte. 8213)

-En el proyecto de resolución relacionado con la solicitud del PE para que se preste el Acuerdo Constitucional a la Dra. Teresita Inés Ferreira como Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Villaguay. (Expte. 8211)

-En el proyecto de resolución relacionado con la solicitud del PE para que se preste el Acuerdo Constitucional al Dr. Rodolfo Antonio González Sampaio como Vocal de Cámara de la Sala Laboral de la ciudad de Concordia. (Expte. 8210)

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Es para solicitar, señor Presidente, que los asuntos con números de expedientes 8213, 8211 y 8210, sean incluidos en el Orden del Día de la presente sesión.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Argain. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia, quedan incluidos los mencionados expedientes en el Orden del Día de la fecha.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

De la de Legislación General.

-En el proyecto de declaración de interés del estudio técnico para la reactivación del ramal ferroviario que une las ciudades de San Salvador y Caseros. (Expte. 8333)

-En el proyecto de declaración de interés de esta H. Cámara, de las actividades de la Comisión de Homenaje Permanente a los Héroes y Mártires del 9 de junio de 1956. (Expte. 8346)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE se informe y detalle la cantidad de elementos para la cobertura de edificios torres, con que cuenta el Servicio de Bomberos de cada localidad en la Provincia. (Expte. 8344)

-En el proyecto de ley por el que se autoriza a la Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas a asentar los nacimientos que no hubieran sido inscriptos en el término legal. (Expte. 7717)

-En el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Concordia, con destino al funcionamiento del Centro Educativo de Nivel Secundario. (Expte. 13.339)

-En el proyecto de ley, por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en la

Junta de Gobierno La Providencia, Dto. Alcaraz 2ª, Dpto. La Paz. (Expte. 7711)

-En el proyecto de ley, por el que se modifica el artículo 1º de la Ley N° 8227, por la que se autoriza al PE a aceptar la donación de una fracción de terreno. (Expte. 7769)

-En el proyecto de ley por el que se modifican los artículos 3º, 15º, 41º, 48º y 69º de la Ley N° 8916, Marco Regulatorio Eléctrico Provincial. (Expte. 7796)

-En el proyecto de ley por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de los derechos y acciones sobre un inmueble ubicado en Conscripto Bernardi, con destino al funcionamiento de la Escuela “Américo del Prado”. (Expte. 7989)

-En los proyectos de ley, unificados, en revisión, por los que se incorporan al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, los artículos 249º bis, Reserva de la Identidad, y 390º bis, Protección de Testigos. (Exptes. Nos. 14.591 y 14.689)

-En el proyecto de ley, en revisión, por el que se declara el 19 de noviembre como “Día Provincial de la Prevención del Abuso Infantil”. (Expte. 15.259)

-En el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al PE a instrumentar la transferencia a Municipios y Juntas de Gobierno, de postes de hierro e hilos de alambre del Servicio Telegráfico Provincial. (Expte. 15.032)

-En el proyecto de comunicación, por el que este H. Senado manifiesta su beneplácito ante la eficaz labor de la Prefectura Naval Argentina en la custodia de nuestra soberanía marítima y recursos naturales. (Expte. 8242)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE inste a los legisladores nacionales al tratamiento urgente de los proyectos modificatorios de la Ley Nacional N° 14.394 y de Protección de la Vivienda Única. (Expte. 8265)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la efectiva aplicación de las normas que regulan la circulación de maquinarias agrícolas previstas en la Ley Nacional de Tránsito. (Expte. 8283)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PEN se proceda a la reglamentación del artículo 47° de la Ley N° 24.449, Ley Nacional de Tránsito, y sus modificatorias. (Expte. 8306)

-En el proyecto de declaración por el que se manifiesta la adhesión de esta H. Cámara a la iniciativa del Gobierno Nacional de declarar al año 2006 como “Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo”, a 100 años de su natalicio. (Expte. 8248)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

4.3 - Proyectos en Revisión.

De ley:

-Devuelto en 2ª revisión, por el que se crea el Sistema de Tipificación, Normatización y Reglamentación de Prestaciones y Servicios Gerontológicos y Geriátricos de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. N° 15.121)

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-Por el que se modifica el artículo 1° de la Ley N° 9684, de Suspensión de Ejecuciones Hipotecarias que tengan por objeto la Vivienda Única y Familiar del deudor. (Expte. 15.489)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se modifican los artículos 24° y 78° de la Ley N° 5797, Servicio Penitenciario. (Expte. 15.545)

-A la Comisión de Legislación General.

-Devuelto en revisión, por el que se incorpora dentro del Título IV del Código de Procedimiento Laboral de la Provincia de Entre Ríos, Ley N° 5315, el Capítulo I bis, de Recurso de Reposición, que abarcará los artículos 121° bis, 121° ter y 121° quater. (Exptes. 6890 y 15.573 HCD)

-A la Comisión de Legislación General.

4.4 - Proyectos de los Señores Senadores.

4.4.1 - Incorporación de artículos al Libro I, Título V, Sección Segunda, Capítulo V, del Código Procesal Penal de la Provincia.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Incorpórase al Libro I, Título V, Sección Segunda, Capítulo V, del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos el artículo 115° ter, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 115° ter: Cuando se trate de víctima de los delitos tipificados en el Código Penal Libro I Título V, Capítulo II, que a la fecha en que se requiera su comparencia no hayan cumplido los 16 años de

edad, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes, designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogado en forma directa por dicho tribunal o las partes.

b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor.

c) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriben.

d) A pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto el tribunal hace saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.

e) Del acto mencionado en el inciso b), se dejará constancia en soporte audiovisual. A dicho soporte tendrán acceso exclusivo las partes y será exhibido como prueba siempre velando por el interés superior del menor.

f) Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.”

Art. 2°: Incorpórese al Libro I, Título V, Sección Segunda, Capítulo V, del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos el artículo 115° quater, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 115° quater: Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo 115° ter, que a la fecha de ser requerida su comparencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialistas acerca

de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115° ter.”

Art. 3°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto poner fin a una práctica tribunalicia, que sólo ha sido cuestionada esporádicamente y generalmente desde ámbitos ajenos al quehacer legislativo y judicial. El interrogatorio a niños víctimas de delitos sexuales y maltratos físicos y psíquicos en el ámbito de intervención judicial, el cual resulta violatorio de la normativa contenida en el artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional.

En especial, los tratados de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 25° Inc. 2), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. VII), el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 24° Inc. 1), entre otras normas.

Se trata de establecer procedimientos que sin afectar el derecho de defensa, eviten provocar nuevos daños a quien resulte víctima de estas clases de delitos. El objetivo es que el niño no se vea sometido a interrogatorios en diversas sedes y por parte de distintos funcionarios, sino que sea escuchado en el ámbito adecuado a su edad y desarrollo y hecho por profesionales capacitados para esto, respetando siempre el concepto rector del sistema interamericano de protección a los derechos humanos que es el interés superior del niño.

El fin básico de la intervención estatal en esta problemática, no es otro que la protección del niño. Donde dicha protección se instrumenta a través de dos áreas que son la judicial y la asistencial, incluida la terapéutica, teniendo en cuenta las necesidades que su particular situación impone.

Que el presente proyecto tiene como antecedentes la Ley 25.852 que modificó el Código Procesal Penal de la Nación, por la cual se adaptó a la misma a los preceptos constitucionales expuestos precedentemente.

Al analizar los Códigos Provinciales de Procedimiento Penal, nos encontramos con que no está prevista esta actualización de protección a los niños víctimas de delitos de índole sexual, por lo cual entiendo que no se puede estar ajeno a dicha actualización a los preceptos y conceptos rectores en la materia.

La redacción que se propone en el presente respecto del testimonio de los niños víctimas, permite descartar toda afectación del debido proceso legal del imputado, pues surge palmariamente del proyecto que las partes y el tribunal tendrán acceso a un control adecuado de la prueba, con la sola limitación de la "forma" en que el menor será examinado.

Con esta reforma, propiciamos el derecho a expresarse. Ninguna restricción se produce para el niño que debe hacerlo. Lo que se prohíbe está referido a un procedimiento que se ha considerado, desde la experiencia de los resultados y desde los estudios de la psiquis infantil, como nocivo para él.

Los jueces no deben suponer que son los únicos que saben "interrogar". Hay conocimientos desde otras disciplinas que acompañan e integran, que complementan a la vez que cuidan y que ayudarán en la búsqueda de la verdad en forma no traumática para el niño víctima o testigo, garantizándole el debido proceso y el derecho a ser oído.

En cuanto a la supuesta inconstitucionalidad de la norma que algunos quieren sustentar en el hecho de que ésta impide que el niño víctima o testigo de ciertos delitos pueda comparecer personalmente, cuando así lo desee, ante el juzgador para dar la versión de los hechos ocurridos.

Haciendo precisamente esto, durante todos estos años se avasallaron los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestra Provincia.

Sostener que se coarta la libertad de estar en juicio porque no comparece ante el juez o ante las partes en forma

personal y directa implica el absurdo de negar que existen otras maneras de comparecer a juicio. Lo que la ley hace es otorgarles un procedimiento especial, similar a aquel de que gozan ciertos funcionarios tales como el Presidente de la Nación, los Gobernadores y Vicegobernadores, los Ministros, etc., quienes no están obligados a comparecer personalmente a prestar declaración testimonial en un proceso penal y, no obstante ello, este privilegio no ha sido cuestionado por la doctrina ni por los imputados como violatorio de una garantía del debido proceso ni del derecho de defensa.

Salvando las distancias de la comparación, podría pensarse que si determinados adultos, en función del cargo que ostentan, reciben un tratamiento especial al tiempo de declarar en juicio, bien pueden tenerlo los niños a cuya protección especial estamos obligados por la propia Convención de los Derechos del Niño, que ostenta rango constitucional.

Sostener que implementamos un procedimiento discriminatorio porque el niño no declara en las mismas condiciones que los adultos, importa desconocer que estamos ante una persona con necesidad de cuidados especiales, la cual es, al decir de Patricio Fuentes Sarmiento, una de las ideas fuerza de la Convención de los Derechos del Niño. Y éste es uno de esos cuidados especiales que es obligación proporcionarle.

Se lo trata como a un objeto, y por lo tanto se lo discrimina, cuando debe repetir varias veces el relato de un hecho traumático sin miramientos de ninguna índole, "como si fuera un adulto".

Por todo ello, con el solo propósito a minimizar la revictimización en el abordaje pericial de niños víctimas, el presente proyecto tiene por finalidad la instalación de un espacio especialmente acondicionado, la "Cámara Gessell", denominada así en el recuerdo del psicólogo y pediatra americano Arnold Luciens Gessell.

Básicamente este espacio permite que las entrevistas al niño que es víctima por el perito oficial que dictamina, sean efectuadas dentro de un espacio arquitectónicamente adecuado, mientras es obser-

vado por los peritos de contralor y los magistrados y funcionarios judiciales a través de vidrios especiales y herramientas auditivas que les permite visualizar y escuchar al niño de modo indirecto.

Los niños y adolescentes son nuestro máspreciado recurso humano; es importante protegerlos de toda agresión o perturbación que impida su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, por lo que resulta fundamental evitar la re-victimización.

El Estado debe proveer los medios y acciones capaces de establecer los mecanismos de prevención a fin de evitar se contamine la dimensión moral de los menores y/o adolescentes.

Es por ello que este proyecto de ley pretende ser un aporte para preservar la integridad física y psíquica de los menores.

Por todo lo expuesto y demás fundamentos que se expondrán oportunamente, solicito a los señores senadores acompañen en el tratamiento y su posterior aprobación al presente proyecto de ley.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Legislación General.

4.4.2 - Incorporación de la figura “amicus curiae”, como herramienta procesal.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Definición y objeto: El “amicus curiae” es una herramienta procesal, mediante la cual, un tercero -ajeno a un proceso determinado- puede hacer llegar al conocimiento de los magistrados intervinientes, opiniones fundadas en Derecho, que sean trascendentes para la sustanciación del proceso en torno a la materia controvertida, siempre que la resolución de la causa en la que se lleve a cabo tal presentación, revista interés general suficiente.

Art. 2º: Legitimación activa: Cualquier persona física o jurídica de Derecho Público o Privado, la Fiscalía de Estado, el Ministerio Público, los municipios y comunas, las entidades legalmente constituidas para defender los intereses difusos y colectivos y la Defensoría del Pueblo, pueden presentarse, en calidad de “amicus curiae”, en toda causa judicial prevista en el artículo 4º de la presente, en la que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva, o cuando la sentencia, a pesar de tener alcance individual, revista interés público o constituya una cuestión institucional relevante.

Art. 3º: Alcances efectos: La participación del “amicus curiae”, se limitará a expresar una opinión o sugerencia fundamentada sobre el tema en debate. Dichas opiniones o sugerencias, tiene por finalidad, ilustrar al Tribunal, por lo tanto, carecen de efecto vinculante.

El “amicus curiae”, no reviste la calidad de parte, ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas.

Art. 4º: Oportunidad y formalidades: La presentación podrá realizarse en los procesos judiciales correspondientes exclusivamente a competencia originaria o por recursos interpuestos ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, en que estén a consideración y resolución cuestiones de trascendencia colectiva o de interés general. La presentación podrá ser “de motu proprio” o a requerimiento del Tribunal, sujetas “in totum” a los requisitos y demás condiciones que se detallan a continuación:

a) Presentar el escrito que no exceda de quince carillas con la única finalidad de expresar una opinión fundada sobre el objeto del litigio antes del llamado de autos para sentencia.

b) Constituir domicilio.

c) Observar las disposiciones de la Constitución Nacional, la de la Provincia, los Tratados y Convenciones Internacionales a que adhirió y ratificó la República y las leyes de organización judicial y procesales en vigencia.

d) *Fundamentar su interés para participar en la causa, sin revestir el carácter de parte ni asumir ninguno de los derechos procesales que le corresponden a éstas.*

e) *Informar cualquier tipo de relación con las partes en el proceso y en particular, si quiere apoyar a alguna de éstas.*

f) *Limitar la opinión fundada la defensa de un interés público o una cuestión institucional relevante.*

g) *Omitir la reiteración de los dichos y elementos probatorios de las partes ya agregados al proceso.*

h) *Carecer de cualquier propósito de lucro en la actividad que le compete en relación al objeto de la causa.*

i) *Precisar las normas jurídicas que están en juego, cómo han sido interpretadas y si existen precedentes en otras instancias judiciales, en especial tribunales supranacionales.*

j) *Argumentar jurídicamente, indicando en detalle la cuestión que motiva la presentación ante el Superior Tribunal de Justicia.*

k) *Referenciar las soluciones que se han adoptado al respecto en el derecho comparado, para el caso de que las hubiere.*

l) *Exponer los criterios sostenidos por la doctrina en la cuestión que motiva la litis, para el caso de que los hubiere.*

m) *Concluir sugiriendo al Superior Tribunal de Justicia la solución que se considera corresponde al caso.*

Art. 5°: *Gratuidad: La actuación del “amicus curiae”, no devengará honorarios y no está sujeta al pago de costas, tasas y otros gravámenes, ni requiere patrocinio jurídico.*

Art. 6°: *Procedimiento: El tribunal debe dar un único traslado a las partes de las presentaciones de los “amicus curiae”, como única sustanciación previo al dictado de la sentencia. El traslado, suspende el llamamiento de autos para sentencia, en su caso las partes pueden contestar el traslado en el término de cinco (5) días, o en el plazo menor que establezca el juez según las características del proceso.*

Art. 7°: *Desestimación: En caso de acreditarse fehacientemente que la presentación del “amicus curiae”, tienda a obstaculizar*

la marcha normal del proceso judicial, el Superior Tribunal de Justicia, puede ordenar el desglose sin más trámite de aquella presentación.

Art. 8°: *Comuníquese, etc.*

FUNDAMENTOS

La institución denominada “amicus curiae” es una figura clásica, cuyos antecedentes más lejanos se encuentran en el Derecho Romano.

Dicha institución, pretende que terceros ajenos a una disputa judicial, pero con un justificado interés en la resolución final del litigio, puedan expresar sus opiniones en torno a la materia, merced a su posibilidad de realizar aportes de trascendencia para la sustanciación del proceso judicial.

A partir de este lejano precedente, la institución se ha generalizado en diversos países de habla inglesa, hasta el punto de convertirse en un elemento característico de las causas con un marcado interés público en las cuales existen diversas posiciones en disputa.

Desde la tradición anglosajona, la figura del “amicus curiae”, se ha extendido en forma notoria. Hoy es muy común que presentaciones de este tipo, se hagan ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, así como ante sus similares en Europa o África.

La razón de ser de su difusión reside en que es un aporte sustancial a la mejora de la calidad de los fallos, en los casos de especial interés donde está en juego el ejercicio de un derecho fundamental.

En los últimos años, esta institución también se ha convertido en una costumbre en los tribunales locales. Así, en nuestro país existen diversos antecedentes, en los cuales, tribunales aceptaron la presentación de “amicus curiae”.

Por ejemplo, en la causa “Esma”, la Cámara Federal aceptó expresamente la presentación de un memorial, en calidad de “amicus curiae”, de las organizaciones internacionales de Derechos Humanos CEJIL y Human Rights Watch/Américas (anteriormente Américas Watch). En esa

oportunidad, el Memorial se refería a la necesidad de reconocer y garantizar el derecho a la verdad a favor de los familiares desaparecidos, quienes reclamaban ante los tribunales para conocer la suerte de sus seres queridos. En una medulosa decisión conjunta de las dos Salas de dicha Cámara -dada la particular integración del tribunal para esta causa- se hizo lugar a la solicitud con el voto mayoritario de cuatro de sus miembros.

Debido a la importancia de las consideraciones del tribunal, se reproducen aquí los puntos más salientes de esta decisión: El elemento sobresaliente de la determinación residió en aquello que la Cámara consideró que era de suma importancia reconocer: “el amplio interés público que gobierna la materia por entonces en disputa”.

La Cámara se detuvo en la historia del instituto para destacar un cambio en su naturaleza.

En este sentido, dice el tribunal, “...La intervención del *amicus curiae* se considera comprendida dentro del artículo 44° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y en los Reglamentos de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Desde allí reconoce la Cámara Federal la actuación del *amicus curiae*...”.

Otro antecedente local de importancia, existe en la Ley 24.488 sobre “Inmunidad de Jurisdicción de los Estados Extranjeros ante los Tribunales Argentinos”, sancionada el 31/5/95 (L.A. 1995-E, pp 1500/1). Esta ley, en su artículo 7° dispone: “En el caso de una demanda contra un Estado extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el tribunal interviniente, en su carácter de amigo del tribunal”.

Esta bienvenida innovación legislativa demuestra que la tendencia en favor de la aceptación de los “Amigos del Tribunal” por parte de los tribunales argentinos, es firme.

La mención única del Ministerio de Relaciones Exteriores por su parte, no debe entenderse como un derecho exclusivo sino, por el contrario, como el reconocimiento de

que este derecho a presentarse como *amicus curiae*, también alcanza a este organismo del Estado, evitando de este modo eventuales impugnaciones basadas en que no corresponde escuchar en calidad de tercero a un organismo del Estado, cuando se está demandando ante tribunales de ese mismo país, lo que podría ser interpretado por algunos como una indebida intromisión del Poder Ejecutivo.

Esta ley, entonces, debe ser considerada también como una muestra de la voluntad pionera del Estado Argentino por incorporar a nuestra práctica judicial la promisorio institución internacional del “*amicus curiae*”.

Este instituto del Derecho Comparado, pese a su antiguo origen en las instituciones romanas e inserto en la práctica del Derecho Anglosajón en los tribunales de justicia ingleses y estadounidenses, no está expresamente incorporado en el ordenamiento procesal provincial, ni en el nacional, no obstante haber sido receptado reglamentariamente por la mayoría de la Excma. Corte de Justicia de la Nación con el voto de los Sres. Ministros Dres. Petracchi, Boggiano, Maqueda, Zaffaroni y Highton de Nolasco en la acordada del 14/7/04 citada “*ut supra*”, en atención a la participación ciudadana en la administración de la justicia en asuntos de trascendencia que resulten de interés público, mediante la autorización a tomar intervención como “Amigos del Tribunal” a terceros ajenos a las partes que cuenten con una reconocida competencia sobre la cuestión debatida y que demuestren un interés inequívoco en la resolución final del caso, a fin de que ofrezcan argumentos de trascendencia para la decisión del asunto, cuando en el marco de las controversias que corresponde resolver a ese Alto Tribunal, generen un interés tal que trascienda el de las partes, proyectándose a la comunidad o ciertos sectores o grupos de ella, a fin de resguardar el más amplio debate como garantía esencial del sistema republicano democrático, con un principio hermenéutico amplio y de apertura a las instituciones en respuesta al objetivo de afianzar la justicia como valor, no sólo individual, sino colectivo, en orden a lo dispuesto por el artículo 33° de la

Constitución Nacional sobre la soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno. Cabe definir que la participación del amicus curiae (o “Amigos del Tribunal” o “Asistentes Oficiosos”) fue concebido como un método donde los terceros desinteresados, podrían citar casos en interés de la justicia, al proporcionar un análisis legal y exacto a la Corte a través de un escrito que -al decir de Roberto Pagés Lloveras-

“...no debe ser una pérdida de tiempo para los jueces dado que las cortes dan la bienvenida al informe racional de un persona o un grupo informado, pero pueden rechazar un escrito chillón o exagerado que genere más calor que luz...”.

Asimismo, expresa Roberto Pagés Lloveras que, obviamente, no se desconoce el contenido moral del instituto, ya que la presentación de un “amicus curiae” en principio, ha de entenderse como un método perfecto de comunicarse para que los jueces éticos oigan a la gente a la que sirven, o al menos a los grupos que los representan, porque son el contrario exacto de la clase de contactos prohibidos por los “Códigos de conducta judicial”, tal como que un interesado -sin conocimiento de las partes- “hable” a un juez sobre su posición con el fin de influenciar en el resultado del pleito, a la vez que señala las condiciones de procedibilidad:

“...en causas en donde se encuentre afectado un interés público, sin adquirir el carácter de parte, sin requerir el requisito de la legitimación, sin que la opinión produzca efecto vinculante para el tribunal, con la finalidad de asistir al mismo, oficiosamente o a pedido del mismo tribunal, proporcionándole una opinión o información sobre alguna cuestión jurídica que pudiera escapar de la consideración de aquél y colaborar así para decidir con acierto un caso complejo...”, argumentando, jurídicamente indicando “...Cuál es la cuestión que motiva su presencia en el tribunal...”, mencionando que en la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, “...El escrito puede ser presentado en cualquier etapa del proceso antes de que la corte emita sentencia...” concluyendo que “...Se debe permitir el acceso a un proceso judicial en trámite de organizaciones o particulares especializado que justifiquen su participación en casos de interés general o de especial complejidad, a fin de conferir mayor autoridad y adhesión al fallo del tribunal...”.

Para Enrique Louteiro, es coadyuvar a la Corte “...a brindar una mirada distinta de la problemática...”, realizando aportes de trascendencia para la sustanciación del proceso judicial, al permitir una amplia participación y la legitimación activa de asociaciones,

“...reduciendo de este modo el angostamiento que muchas veces se vislumbra e impide la debida protección jurisdiccional de los derechos de incidencia colectiva, esta figura, los “Amigos del Tribunal”, debe ser valorada por quienes persiguen la defensa de los derechos de la colectividad y consecuentemente, no será tan bienvenida por quienes persiguen los privilegios, prebendas y ejercitan posiciones dominantes en representación de los sectores del poder económico, más ocupados, en ocasiones, en la lógica de la maximización de la ganancia que en la responsabilidad social emergente de la prestación de servicios básicos y esenciales para la dignidad humana. Enhorabuena que la figura de los “Amigos del Tribunal” sirva para la protección y resguardo de tan fundamentales derechos...”.

A modo de precedente de la acordada N° 28/2004 de la Excm. Corte de Justicia de la Nación, en la II Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia, el entonces titular de la Excm. Corte Federal, Dr. Julio Salvador Nazareno, ante tan importante Foro Judicial realizado en Caracas (Venezuela) el 25 de marzo de 1999 fue el en-

cargado de presentar el tema de “Participación Ciudadana en los Procesos Judiciales” en la Primera Sesión Plenaria dedicada a tratar todo lo relacionado con la Organización Judicial.

La exposición tuvo como objetivo, entre otros, el perfeccionamiento y la consolidación del régimen “republicano” establecido por los países iberoamericanos para facilitar

“... instaurar las instituciones y los procedimientos que sean apropiados para que el Poder Judicial pueda cumplir eficazmente frente a los ciudadanos con la expresa función que en forma indelegable le atribuye la Constitución Nacional... con la finalidad de intentar un acercamiento de los tantas veces olvidados habitantes de nuestras tierras en función institucional de dar a cada uno lo suyo...”, incluyendo entre uno de los aspectos tratados el referente a la reformulación de los conceptos históricos en cuanto a los sujetos legitimados para activar la jurisdicción de los tribunales en pleitos contra el Estado o contra corporaciones productoras de bienes y servicios.

En este sentido, indicó el Dr. Nazareno que para que una persona pueda activar la jurisdicción de algún tribunal, el litigante debe demostrar la existencia de un “... interés especial...” en el proceso o como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación,

“... que los agravios alegados le afecten en forma suficientemente directa o sustancial, esto es, que posean suficiente concreción e inmediatez a fin de dar lugar a aquél... el profundo cambio cultural y estructural producido por el ensanchamiento de la base de legitimación requiere de un nuevo ordenamiento procesal susceptible de contenerlo y canalizarlo para evitar los efectos constitucionalmente perniciosos de que los jueces deban tener la última palabra en materias que nítidamente la constitución difiere a la exclusiva apreciación y decisión de los Poderes políticos del Estado... los jueces no

administran ni legislan... deben tener una prudente autorestricción cuando las partes les invitan bajo el rótulo de un caso jurisdiccional a abordar materias que escapan a su competencia... la función propia de los órganos judiciales es el juzgamiento donde se enfrenten partes genuinamente adversarias planteando una materia que la Constitución no ha reservado a los exclusivos ámbitos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo...”.

Así, continuó el Dr. Julio Salvador Nazareno en relación al instituto de los “Amigos del Tribunal” en esa disertación del 25/03/99 que “... otro de los mecanismos destinados a encauzar los vínculos entre la sociedad y el Poder Judicial... al actuar ante la Corte el “amicus curiae” debe argumentar jurídicamente, exponiendo cuál es la cuestión que motiva su presencia ante el tribunal, las normas que están en juego y cómo han sido interpretadas a lo largo del tiempo por la Corte... si existen precedentes dictados en otras instancias judiciales; hará referencia a las soluciones que se han adoptado respecto de la cuestión en el Derecho Comparado y asimismo expondrá los criterios que la doctrina haya expuesto sobre la cuestión... deberá hacer explícito cuál es el interés que representa y expondrá los argumentos sobre los que sustenta su posición, para concluir sugiriendo al tribunal la solución que corresponde dar al caso... el “amicus curiae” tiene la posibilidad de que el tribunal haga mérito de argumentos jurídicamente consistentes y que quizás no hayan sido debidamente considerados... si bien no existen en la República Argentina normas procesales que contemplen la figura... una intervención de esta naturaleza ante la Corte no debe ser dogmáticamente desestimada ante la ausencia de texto legal, pues podría estar justificada en la naturaleza e

implicaciones del fallo a pronunciar y desde una visión procesal, la admisibilidad de “oír” a los amigos de las partes contaría con el apoyo que da la integración analógica de la reglamentación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Art. 34° párrafo 1° y que le confiere la facultad de oír a cualquier persona u organización que pueda aportar elementos de juicio que se consideren de utilidad para la decisión que deba adoptar...”.

El instituto del amicus curiae, no previsto en el sistema procesal vigente en el ámbito nacional y en la mayoría de las Provincias Argentinas, permitiría la intervención de personas o de ONG en causas en donde se encuentre afectado un interés público (sin adquirir el carácter de parte, sin requerir del requisito de la legitimación y sin que su opinión produzca efecto vinculante para el tribunal) con la finalidad de asistir al tribunal -oficiosamente o a pedido del mismo- proporcionándole una opinión o información sobre alguna cuestión jurídica que pudiera escapar a la consideración de aquél y colaborar así para decidir con acierto un caso complejo.

Siguiendo a Pagés Lloveras podemos considerar los casos en que se han presentado amicus curiae ante las Cortes de los EE.UU., la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Cuerpo de Apelación de la Organización del Comercio Mundial, la Corte Constitucional de la República Sudafricana, la Corte de Ciudad de St. Petersburg y en tribunales de la Argentina (y en este último caso, la Acordada N° 28/2004 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación). Que en 1941 el NAACP comenzó un ataque contra la segregación racial a través de escrito del amicus. La regla 37 (1) del procedimiento ante el tribunal supremo de los Estados Unidos establece los requisitos para el escrito de un amicus curiae (cf. website de la US. Supreme Court: <http://HREF:www.supremecourtsus.gov>).

En el caso “Webster v. Los Servicios Reproductores” ante la Suprema Corte de los Estados Unidos (Supreme Court of

the United States, October Term, 1988, n. 88-605) se presentaron informes de amicus curiae por centenares, tanto respecto de los que argumentaban a favor del aborto como de los de las organizaciones antiaborto. Así -por ejemplo, la Iglesia Ortodoxa Santa se presentó como amicus curiae fundamentando su interés en “la protección de vida humana inocente, sobre todo el de niños nonatos...”. En el caso “Edwards v. Aguillard” (N.85-1513, October Term, 1986, el 18/8/1986. En súplica del Tribunal de Apelación de Estados Unidos para el Quinto Circuito) se presentaron como amicus curiae 72 premios Nobel (en Física, Química, Fisiología y Medicina), 17 academias del Estado de ciencia y 7 otras organizaciones científicas en ayuda de Aguillard y alegando tanto que el caso era crucial para el futuro de la educación científica de los EE.UU. como su preocupación por la educación científica básica de los estudiantes de la escuela pública de esa Nación. Señalaban que se había instalado un conflicto falso entre la ciencia y la religión, engañando a la juventud sobre la naturaleza de la investigación científica.

Por otra parte, en la Corte Superior del Estado de California en y para el condado de Los Ángeles, en el caso BC 245328, “Seg, inciso -una corporación de California, el demandante- v. Stacey E. Stillman (el demandado)”, el Comité de los Reporteros para la Libertad de Prensa y la California First Amendment Coalition (“CFAC”) presentaron un informe de amicus curiae en defensa de la primera enmienda y la libertad de intereses de información en los medios de comunicación, ante la promulgación -por parte de la Magistratura de California- de nuevas reglas sobre los archivos judiciales, señalando (entre otros argumentos) que “...las reglas de California presumen que esos procedimientos judiciales y archivos estarán abiertos al público...”.

Por último, en la causa: “Los Estudios de la Ciudad Universales v. Reimerdes, 111 F. Supp. 2D 294, 326” varios profesores de informática, invocando el carácter de amicus curiae, argumentaron que: “No puede defenderse en serio que cualquier forma de código de la computa-

dora pueda regularse sin la referencia a la primera doctrina de la Enmienda...". En lo referido a los casos de la figura en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el autor citado nos aclara que cualquier persona u organización puede presentar un escrito en calidad de *amicus curiae*, el cual será puesto en conocimiento de la Corte.

El procedimiento no se encuentra regulado ni en la Convención Americana sobre Derechos Humanos ni en el Reglamento y Estatuto de la Corte Interamericana. De acuerdo con la práctica del tribunal el escrito puede ser presentado en cualquier etapa del proceso antes de que la Corte emita sentencia, y es preferible que sea presentado antes de que se realice la audiencia pública sobre el caso. El escrito debe encontrarse debidamente firmado por la persona o el representante de la organización que lo presenta.

En el caso "Consuelo Benavides Cevallos, Ecuador", el 18/12/1997, Amnistía Internacional presentó un Memorial en Derecho dando algunas consideraciones en torno al deber de garantía y las obligaciones que le incumben al Estado en materia de derechos humanos, así como con relación al derecho a la justicia y el derecho a la verdad que les asiste a las víctimas y sus familiares y la relación de estas obligaciones y derechos con la impunidad (cf. Website de internet siguiente: /HREF: www.corteidh.or.cr/).

Ante la opinión solicitada por el Gobierno de Costa Rica ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión consultiva OC-7/86 del 26/8/1986) respecto de la exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta (artículos 14.1 Ver Texto, 1.1 Ver Texto y 2 Ver Texto Convención Americana sobre Derechos Humanos). Las siguientes organizaciones no gubernamentales presentaron un escrito ofreciendo sus puntos de vista sobre la consulta como *amicus curiae*: la Sociedad Interamericana de Prensa, el Comité Mundial de Libertad de Prensa, la American Newspaper Publishers Association, la Fédération Internationale des Editeurs de Journaux, The Copley Press Inciso, The Miami Herald, Newsweek, USA. Today, The Wall Street

Journal y The International Herald Tribune.

Entre sus argumentaciones sostenían que el derecho de réplica contenido en el artículo 14° no es "self-executing".

En razón de la opinión consultiva solicitada por los Estados Unidos Mexicanos ante la CIDH respecto de "El derecho a la información sobre la asistencia consular (Opinión consultiva OC-16/99 del 1/10/1999 en el marco de las garantías del debido proceso legal)", las siguientes instituciones y personas participaron en calidad de *amicus curiae* entre el 27 de abril y el 22/5/1998: Amnistía Internacional; la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de Derechos Humanos ("CMDPDH"), Human Rights Watch/Américas y el Centro por la justicia y el Derecho Internacional ("Ceji"); Death Penalti Focus de California; Delgado Law Firm y el Sr. Jimmy V. Delgado; International Human Rights Law Institute de DePaul University College of Law y MacArthur Justice Center de University of Chicago Law School; Minnesota Advocates for human Rights y la Sra. Sandra L. Babcock; los Sres. Bonnie Lee Goldstein y William H. Wright, Jr.; el Sr. Mark Cádiz; el Sr. José Trinidad Loza; los Sres. John Quigley y S. Adele Shank; el Sr. Robert L. Steele; la Sra. Jean Terranova y el Sr. Héctor Gros Espiell.

A todo ello se agregan los casos del *amicus curiae* en instituciones de Derechos Humanos de Las Naciones Unidas en la Protección y Promoción de los Derechos del Niño (cf. CRC/GC/2002/2, General Comment n. 2, del 4/10/2002); en el Cuerpo de Apelación de la Organización del Comercio Mundial; en la Corte Constitucional de la República Sudafricana; y en la Corte de la Ciudad de St. Petersburg, Rusia.

En la Argentina, existieron casos de presentaciones en dicho carácter:

a) Caso "Astiz": Ante el Juzgado Federal a cargo de la Dra. María Servini de Cubría un grupo de organismos de Derechos Humanos, encabezados por el Premio Nobel de la Paz, Sr. Adolfo Pérez Esquivel, solicitaron ser considerados *amicus curiae* en la causa iniciada por el pedido de extradición de Alfredo Astiz por parte de la

Justicia italiana -Juez Claudio Tórtora- a raíz del secuestro y posterior desaparición de tres personas de origen italiano, presuntamente en la Escuela de Mecánica de la Armada, cuando Astiz integraba los grupos de represión en ese centro naval. Fundamentaron su interés en el resultado del pleito indicando que su participación tiende a establecer la “relación entre la detención provisional del requerido y las normas del Derecho Penal Internacional”, resaltando la “jurisdicción universal por crímenes internacionales y la obligación de todos los Estados de cooperar con la sustanciación de estos procesos”. Asimismo, señalaron que su intención era aportar “la interpretación que de esos instrumentos han realizado los diversos tribunales argentinos, en aras de la persecución penal de dichos crímenes”, junto con “los informes producidos tanto por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, y el Comité de Derechos Humanos de la ONU”. Reclamaron que se analice la “correlación que debe existir entre los tratados internacionales y el convenio suscripto entre Italia y la Argentina, ratificado por la Ley 23.719 Ver Texto”, así como también “la interpretación que debe realizar el Gobierno Argentino y la necesaria intervención” que debe otorgar la Juez para la resolución definitiva “en virtud de la necesidad de someter a juicio a los responsables de delitos de lesa humanidad”, precisando que “a partir de la Reforma Constitucional de 1994, la incorporación de los Convenios Internacionales de Protección de los Derechos Humanos compromete a la estructura estatal a dar cumplimiento a las obligaciones que de ellos surgen”.

b) Caso ESMA: Las Organizaciones Internacionales de Derechos Humanos CEJIL, Amnistía Internacional y Human Rights Watch/Américas se presentaron en calidad de amicus curiae invocando la necesidad de reconocer y garantizar el derecho a la verdad a favor de aquellos que reclamaron conocer la suerte de sus familiares desaparecidos. La C. Fed. Crim. y Corr. admitió dicha presentación en atención a “los aportes teóricos que eventualmente pudieren contribuir a la resolución defini-

tiva y consideró comprendida la intervención del amicus curiae dentro del artículo 14° Ver Texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los reglamentos de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”. Le siguen:

c) Caso “Balverdi”: En este caso se aceptó la presentación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) como amicus curiae;

d) Caso “Acosta”: El procurador penitenciario invoca el carácter de amicus curiae en el justificado interés en la resolución final de la cuestión planteada, alegando que se encuentra comprometida la salvaguarda del pleno ejercicio de las garantías individuales y la protección de los derechos humanos de un interno, comprendido en el Régimen Penitenciario Federal, ante la eventual violación de una norma internacional que obligue al Estado Argentino. Sostiene que debe contar con la posibilidad de presentar opiniones fundadas sobre la materia objeto de análisis, a fin de adelantar ante los tribunales locales argumentos que podrían ser considerados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o, en su caso, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

e) Caso “Simón, Julio, Del Cerro, Juan s/sustracción de menores de diez años”: Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas y Human Rights Watch sometieron a consideración el Memorial en Derecho amicus curiae sobre la incompatibilidad de las Leyes 23.492 Ver Texto, del 12/12/1986 (LA 1986-B-1100), y 23.521, del 4/6/1987 (LA 1987-A-260), de la República Argentina, con el Derecho Internacional y, en particular, con la obligación de la Argentina de enjuiciar y sancionar a los autores de graves violaciones a los Derechos Humanos; y por último,

f) Caso “Mignone”: En la acción de amparo promovida por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) con el objeto de obtener que se adopten las medidas necesarias para garantizar el Derecho Constitucional a sufragar de las personas detenidas sin condena, ante la C. Nac. Electoral y antes de pronunciarse ésta, se presentó el procurador penitenciario, en carácter de amicus curiae, solicitando la revocación de

la sentencia de grado y la admisión del amparo... Por su parte, el distinguido Dr. Víctor Bazán, en su trabajo "El amicus curiae, su incidencia en el debate judicial y la discusión acerca de la necesidad de interpositio legislatoris para su admisibilidad" (JA 2003-II-997, Lexis N° 0003/009704 vierte algunas reflexiones generales sobre el amicus curiae, pondera la eventual incidencia o utilidad de éste en pro de elevar la cotización cualitativa del debate judicial y discurre sobre la indispensabilidad o no de interpositio legislatoris para su admisión procesal.

Recordaremos que los primeros antecedentes de la figura pueden ubicarse en el Derecho Romano y luego en el Derecho Inglés, siendo la figura posteriormente receptada y desarrollada en el escenario jurídico norteamericano y en otros países de habla (o influencia) inglesa. Por ejemplo y en referencia a estos últimos pueden compulsarse la rule 18 de la Suprema Corte de Canadá; la orden IV, par. I, de las Reglas de la Suprema Corte de India; la rule 81 de la High Court de Nueva Zelanda y, en Australia, el precedente "Lange V. ABC" (S 108/116).

En tren de brindar algún ejemplo de su empleo reciente en el Reino Unido, entre numerosos casos, menciona el de "Jodie and Mary", fallado el 22/9/2000 por una Corte de Apelaciones en Gran Bretaña aplicando -según refiere Hooft- la metodología de la "ponderación", que en cada situación particular y concreta sopesa valores, derechos y deberes en conflicto... Por su parte, en EE.UU. los amicus curiae también han tenido protagonismo en sonados casos de la Corte Suprema de aquel país, como los relativos a materia antidiscriminatoria (vgr., "Regents of the University of California v. Bakke" -438 US. 265 /1978/-); la disputa aborto - antiaborto ("Webster v. Reproductive Health Services" -492 US. 490 /1989/-); y la eutanasia - mercy killing- (por ejemplo en oportunidad de la discusión sobre la constitucionalidad de las leyes de los Estados de Washington y Nueva York que prohibían a los médicos ayudar a morir a los pacientes que así lo solicitaban).

En las "Reglas..." ("Rules...") del alto tribunal (de 11/1/1999) se hace refe-

rencia a los amicus curiae en diversos pasajes: reglas 21.2.b, 21.4, 28.7, 29.6, 44.4 y, fundamental y específicamente, en la 37, la que con claridad deja al descubierto cuál es el criterio imperante a la hora de meritar la calidad de las presentaciones que en tal carácter se le formulen, al disponer (en su punto 1) que "un memorial (brief) de un amicus curiae que destaca a la Corte una cuestión relevante que las partes aún no le han señalado puede brindarle una ayuda considerable" (énfasis propio); contrariamente, un memorial (brief) que no persigue este propósito dificulta la tarea de la Corte y su presentación es vista con disfavor...".

En el orden nacional, la Diputada Nacional Dra. Marcela Rodríguez ha presentado una iniciativa legislativa, mediante la cual propicia la presentación de amicus curiae, en las causas judiciales que tramitan en cualquier instancia judicial, con anterioridad a que las actuaciones pasen a sentencia. Este proyecto tiene como antecedente otro de similar contenido, presentado por el Diputado Vanossi.

Por su parte, el Senador Luis Falcó, presentó un proyecto de ley, rescatando similar iniciativa de los Senadores Genoud y Villarroel, quienes en el año 2001, postularon la incorporación de la figura del amicus curiae en nuestro plexo normativo nacional.

Contándose por ello hasta el momento sólo con lo que dispone la Acordada N° 28/2004 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los restantes antecedentes del Derecho Comparado y las normas supranacionales a que adhirió la República a que hice alusión más arriba.

Por todo lo expuesto, y los fundamentos que esgrima oportunamente el miembro informante, es que solicito la aprobación de la presente.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Legislación General.

4.4.3 - Sistema de Formación Docente para la prevención y atención de niños y adolescentes en situación de riesgo.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1º: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, instituya un Sistema de Formación Docente para la prevención y atención de niños y adolescentes en situación de riesgo, con el objetivo de formar un cuerpo de docentes especializados en la prevención de las adicciones, con la participación de alumnos, para crear a nivel provincial “Centros Preventivos Escolares de Drogadicción y Alcoholismo” en los diferentes establecimientos dependientes de la Provincia, campañas de educación tendientes a detectar y prevenir el maltrato y el abuso sexual en menores.

Art. 2º: Deberá asegurarse la obtención de puntaje a favor de los participantes, el que deberá instrumentarse a través del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto surge de la problemática instalada en nuestra sociedad y que cada vez se hace más aguda, como es la del consumo indiscriminado y en edad más temprana de sustancia psicoactivas, como así también de la necesidad planteada por los mismos alumnos que asisten a distintos centros educativos de nuestra Provincia.

Con este proyecto se pretende formar un cuerpo de docentes especializados en la prevención de las adicciones, con la participación en segundo término de alumnos en la creación a nivel provincial de “Centros Preventivos Escolares de Drogadicción y Alcoholismo”. Es menester señalar que de esta forma se lograría la participación activa de los mismos alumnos, creando una fuerza efectiva de contención y resolución en grupos de trabajo surgidos de la propia comunidad y esta-

bleciendo así puntos de contacto entre aquellos sujetos preocupados por el desmembramiento social producido por el consumo y comercialización de drogas y alcohol y las políticas estatales que la Provincia ha implementado, adecuándose a las particularidades territoriales, humanas y culturales de cada comunidad.

Otro aspecto del proyecto es el estímulo a la participación y compromiso del cuerpo docente mediante la obtención de puntaje a favor de los participantes.

Por todo lo expuesto solicito a los señores senadores que acompañen con su voto al momento de tratarse el presente.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.4.4 - Implementación de campañas de educación para prevenir el maltrato y el abuso sexual en menores, en Establecimientos Educativos de la Provincia.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1º: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, implemente en los diferentes establecimientos dependientes de la Provincia, campañas de educación tendientes a detectar y prevenir el maltrato y el abuso sexual en menores.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La presente declaración se fundamenta en la necesidad de implementar campañas de educación tendientes a prevenir y detectar el maltrato y el abuso sexual de menores en las escuelas de esta Provincia.

En este sentido es importante:

-Transmitir claramente a los menores el respeto por su cuerpo; enseñarles a identificar sus partes íntimas, y a reconocer diferentes tipos de caricias, de manera tal que si una persona toca su cuerpo y le dice que es un secreto que no puede contarse, sepa que debe contarlo a un adulto de su confianza.

-Lograr que los menores adquieran seguridad y autoestima, el niño que es estimulado/a tiene un buen concepto de sí mismo, aprende a respetar su cuerpo, y a identificar cuando le faltan el respeto.

-Educar para el ejercicio de sus derechos en familia, que es una práctica de respeto y democracia.

-Enseñar educación sexual en niños que se encuentran cursando el EGB y Polimodal.

Estoy convencido de que la manera de generar protección efectiva contra el abuso infantil, en todas sus formas, es por medio de la prevención, y el método para lograrlo es a través de una buena educación.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores senadores que nos acompañen con su voto al momento de tratarse la presente.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.4.5 - Creación del Premio “Responsabilidad Social Empresaria”, para empresas y fundaciones empresarias con actividad social en la Provincia.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Objeto. Créase el Premio “Responsabilidad Social Empresaria” destinado a empresas y fundaciones empresarias con actividad social en la Provincia de Entre Ríos, con el objetivo de premiar y estimular las acciones de las mencionadas entidades a favor de la comunidad en la que operan, transformando

en hechos concretos el principio de la responsabilidad social empresaria.

Art. 2º: Implementación: Créase una Comisión Organizadora compuesta por tres (3) legisladores de cada Cámara, y el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos o quien éste designe.

Sus funciones serán:

1) Establecer los criterios de selección, criterios medibles y objetivos, definir indicadores y medir el avance de impacto en la empresa y la sociedad de los distintos programas.

2) Establecer los plazos para la presentación de los proyectos a evaluar de las empresas y promover, mediante inclusión en el plan de publicidad oficial del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, dichas presentaciones.

3) Definir las categorías en que se premiarán y clasificar los proyectos de las empresas en dichas categorías.

4) Convocar a un jurado prestigioso e independiente para cada edición, garantizando con su trayectoria y reconocimiento, la autonomía e independencia a la hora de definir los ganadores.

5) Organizar seminarios dictados a propuesta de las empresas o del organismo que el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos defina a tal fin, contribuyendo al establecimiento de los Programas de Responsabilidad Social Empresaria.

6) Proponer y apoyar metodologías para la implementación de la Responsabilidad Social Empresaria.

Art. 3º: Requisitos de las empresas: las empresas participantes deberán tener una actitud positiva de mejora continua en relación a la:

1.- Calidad de vida en la empresa

a- Fomenta el ejercicio de la ética en todas sus operaciones (procesos, productos y/o servicios).

b- Cuenta con programas de desarrollo integral para sus trabajadores y sus familias.

2.- Compromiso con la comunidad

a- Realiza y/o participa en actividades sociales y comunitarias y les da seguimiento.

b- Promueve el trabajo voluntario de sus trabajadores hacia la comunidad.

3.- Cuidado y preservación del medio ambiente

a- Cumple con las obligaciones ambientales de su localidad.

b- Cuenta con políticas o programas de cuidado del medio ambiente.

4.- Competitividad de la empresa

a- Cumple con sus obligaciones ante las autoridades.

b- Construye relaciones de ganar-ganar con sus proveedores.

Art. 4°: Condiciones de participación: las empresas deberán presentar un programa integral que se enmarque en alguna de las categorías previamente determinadas por el Comité Organizador. Dicho programa debe estar implementado y en pleno funcionamiento con probada eficacia en el cumplimiento de objetivos sociales que contribuyan al bienestar y al desarrollo de la comunidad en que están inmersas dichas empresas.

Art. 5°: Beneficios para las empresas: las empresas ganadoras en cada una de las categorías recibirán una certificación del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos que acreditan a dichas empresas como "Socialmente Responsables" y el beneficio de la publicidad oficial poniendo en conocimiento de la comunidad las acciones de las empresas premiadas.

Art. 6°: Autoridad de Aplicación: el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos deberá poner a disposición los recursos humanos necesarios que sean requeridos por la Comisión Organizadora para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 7°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley apunta, por un lado, a reconocer a aquellas empresas que promueven el desarrollo social y la mejora de la calidad de vida de sus trabajadores y de la población en general.

Por otro lado, tiene como objetivo incentivar a las empresas a que emprendan Programas de Responsabilidad Social buscando desencadenar un proceso de emulación haciendo que estas acciones sociales se vean replicadas por más empresas.

Los Programas de Responsabilidad Social son sustanciales para el desarrollo de la sociedad en general como para las propias empresas en particular.

Es importante recalcar que la Responsabilidad Social Empresaria no es filantropía, sino es un compromiso voluntario, pero continuo de las empresas para hacerse cargo de los impactos que causa su negocio en las diversas partes interesadas, se trata del cumplimiento de la función económica, social y ambiental que tiene una empresa, pero más allá de las expectativas que dicta la ley y que tiene la comunidad respecto a la compañía.

De esta forma, las empresas contribuyen al desarrollo y bienestar de la sociedad promoviendo:

-Autorregulación: toda empresa debe contar con mecanismos propios de regulación, establecer un código de ética, tener valores clarificados y políticas definidas.

-Respeto por la dignidad de sus trabajadores y por los derechos humanos en general.

-Respeto a las partes interesadas.

-Respeto al ambiente.

-Solidaridad con la sociedad en la que están insertas.

Las empresas que incorporan estos programas, obtienen ventajas competitivas, pueden innovar y anticiparse a la competencia. La Responsabilidad Social Empresaria contribuye a la diferenciación y fidelización de clientes.

Actualmente, los activos intangibles, como la ética empresarial, la reputación, la confianza, etcétera, son una fuente segura de generación de ventajas competitivas según los académicos enfocados al tema.

También favorece las inversiones y eleva el valor de la empresa; genera oportunidades comerciales y ventajas competitivas; contribuye al desarrollo sostenible; alienta la relación con los grupos de interés, crea sentido de pertenencia y retiene recursos humanos talentosos;

consolida la cultura corporativa y mejora el clima laboral; constituye un factor clave de liderazgo empresarial; promueve la imagen y reputación de la empresa y facilita la generación de nuevas oportunidades de comunicación, entre otras ventajas.

La Responsabilidad Social hace que la empresa conozca mejor el entorno en el que actúa. Contribuye así a desarrollar una estrategia y una cultura empresarial compatibles con los valores sociales, a consolidar una imagen de fidelidad y a legitimar la misión de la organización en los grupos de interés.

En la Argentina, la práctica de la Responsabilidad Social no está generalizada, en gran parte por la falta de divulgación de los beneficios y la falta de incentivos de parte del gobierno para promover este tipo de actividades. Las estadísticas nacionales e internacionales indican que los políticos argentinos tienen un bajo nivel de conocimiento sobre Responsabilidad Social Empresaria.

Según una encuesta realizada por la consultora inglesa Mori, sólo el 37 % de los consultados sigue de cerca el tema y sólo el 8 % está de acuerdo con la idea de que las empresas están haciendo un buen trabajo en construir una mejor sociedad.

En Argentina, el 70 % de los consultados no confía en lo que dicen las empresas cuando hablan de Responsabilidad Social Corporativa. El 36 % de los políticos consultados se opone a la regulación gubernamental sobre temas de responsabilidad social. En cambio, el 50 % de los consultados considera que la rentabilidad y la responsabilidad social van de la mano.

Por los motivos expuestos y debido a la fundamental importancia que reviste la temática desarrollada, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Producción.

4.4.6 - Declaración de interés provincial de la Promoción de Microempresas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Declárese de interés provincial la Promoción de Microempresas siendo el objeto de la presente ley, establecer el encuadre legal y normativo del Sector Micro-empresarial.

Denomínase Microempresa a toda aquella unidad de producción de bienes y/o servicios, de interés económico y social, que esté establecida o se establezca en el territorio de la Provincia de Entre Ríos y cuyo activo afectado a la actividad productiva; monto total de ventas anuales, forma jurídica de constitución y cantidad de integrantes, quede establecido por la reglamentación de la presente.

Art. 2º: La Secretaría de la Producción será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, con la previa intervención del Ministro de Economía en lo que se refiera a cuestiones presupuestarias y de promoción impositiva.

Autorízase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Autoridad de Aplicación de la presente ley, cree el Registro Provincial de Microempresas y establezca el Régimen de Inscripción; de altas y bajas; de condiciones, características, motivos y tipos de sanciones, conforme se establezca en la reglamentación de la presente.

Art. 3º: El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, entes autárquicos o autónomos y las Municipalidades, podrán adquirir por contratación directa y con criterio de prioridad, bienes y servicios producidos por las Microempresas inscriptas en el Registro del artículo 2º, siempre y cuando la oferta cotizada sea la más conveniente al interés fiscal en términos de calidad, cantidad, tiempos de disponibilidad y precios.

Art. 4º: Exceptúase a las Microempresas inscriptas en el Registro del artículo 2º de la presente del régimen del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para el logro de los objetivos de esta ley, el Poder Ejecutivo podrá conceder exención, reducción y/o diferimiento de impuestos provinciales por períodos determinados, con el mismo criterio previsto por la Ley Provincial de

Promoción Industrial N° 6726 y sus decretos reglamentarios.

Art. 5°: La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición del sector microempresarial el asesoramiento y la información que corresponda a efectos de brindar la apoyatura requerida para el desarrollo del sector y de los microempresarios, directamente o a través de concertación con organismos públicos y/o privados, las acciones de capacitación laboral, de formación empresarial o de cualquier otro tipo que se entienda necesario.

Art. 6°: La Autoridad de Aplicación de la presente ley, podrá gestionar la obtención e instrumentación de líneas de financiamiento promocionales de fuentes provinciales, nacionales o internacionales.

Además, podrá convenir con la banca privada, líneas de créditos promocionales para los microempresarios inscriptos en el Registro del artículo 2°.

Art. 7°: Los microempresarios inscriptos podrán afiliarse al Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), conforme con las condiciones y valores del cargo que la Autoridad de Aplicación convenga con aquél.

Art. 8°: Las Microempresas inscriptas que fabriquen productos con potencial de exportación, tendrá prioridad para que los mismos sean incluidos en las promociones que realice la Provincia en el exterior, tales como Misiones Comerciales y participación en Ferias Internacionales.

Art. 9°: Invítase a las Municipalidades a adherir a los contenidos de la presente ley, promoviendo beneficios semejantes dentro de la propia jurisdicción, o conviniéndolos, por sí o en conjunto con otras Municipalidades, con la Autoridad de Aplicación.

Art. 10°: Comuníquese, etc.

Eduardo J. Jodor.

-A la Comisión de Producción.

4.4.7 - Declaración de interés del 8° Festival del Novillo, en Santa Elena.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo para esta H. Cámara la realización del 8° "Festival del Novillo", a realizarse el día 21 de octubre de 2006, en la localidad de Santa Elena, Distrito Feliciano, Departamento La Paz.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Las fiestas tradicionales son acontecimientos importantes en la vida de todo pueblo, marcan el paso del tiempo y eso en una sociedad tradicional como la nuestra y dueña de un carácter agropecuario definido, es muy importante. Y aunque el estilo de vida de nuestro pueblo ha cambiado enormemente con el transcurrir de los años, ya no es la sociedad meramente agropecuaria que solía ser, las tradiciones no han perdido su importancia en su devenir.

Es así que, para muchas poblaciones, el llamado patrimonio intangible, que comprende un conjunto de formas de desarrollos tradicionales y populares o folclóricos, los cuales emanan de una cultura y se basan en la tradición, representa la fuente vital de una identidad profundamente arraigada en su historia y constituye los fundamentos de la vida comunitaria. El mismo basa su importancia en ser el conducto para vincular a la gente con su historia; encarna el valor simbólico de identidades culturales y es la clave para entender a los pueblos. Sin embargo, en muchas ocasiones, la protección de este patrimonio queda relegado.

En nuestro caso nos referimos a una celebración que ha ido construyendo su historia a partir de los últimos años pero cuya razón de ser se remonta a los mismos comienzos de nuestro sentir como entrerrianos y argentinos, hacia la cual

confluyen agrupaciones tradicionales, productores y vecinos de esta localidad del noroeste entrerriano y zonas de influencias, y que se ha erigido como valuarte de nuestra cultura.

Juan R. Fleitas.

-A la Comisión de Legislación General.

4.4.8 - Plan de Recuperación Integral de Poblaciones Rurales Provincial. Solicitud al PE.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

C O M U N I C A

Primero: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial diseñe e instrumente un “Plan de Recuperación Integral de Poblaciones Rurales Abandonadas”, a efectos de reactivar económica y socialmente un gran número de pequeños centros rurales prácticamente devastados en todo el territorio de la Provincia.

Segundo: Que el plan de recuperación mencionado en el punto anterior contemple, entre otros puntos, los siguientes aspectos:

- firma de convenios con propietarios de tierras en los centros en cuestión o en las adyacencias de los mismos;*
- mejoramiento de los caminos y/o rutas de acceso;*
- planificación y ejecución de planes de obras de servicios básicos (cloacas, agua potable de red, etc.);*
- incorporación de infraestructura de comunicaciones (telefonía fija y/o móvil, MODEM, correo electrónico, etc.);*
- planificación y elaboración de estrategias de urbanización; puesta en marcha de programas de construcción de vivienda;*
- estudio de factibilidad económica y plan de acción para el desarrollo productivo de los centros;*
- creación de juntas de gobierno, en los casos que no existan.*

Tercero: Que a los fines operativos de la presente propuesta, se contemple la posi-

bilidad de implementar como Plan Piloto el Programa de Recuperación de la Estación Raíces Este (Departamento Villaguay), el que actualmente se encuentra en etapa de evaluación y formulación de propuestas.

F U N D A M E N T O S

Uno de los escollos que se presentan en la temática del desarrollo provincial es la existencia de un gran número de pequeños centros rurales que, por distintos motivos, han quedado totalmente abandonados. Entre tales motivos, sobresalen el cierre del ferrocarril; la pérdida de fuentes de trabajo debido al cierre de industrias vinculadas al agro; la concentración de la explotación agrícola por parte de corporaciones arrendatarias de grandes extensiones; el predominio de producciones agrícolas (especialmente soja) con baja demanda de mano de obra; la pérdida de diversidad productiva y, consecuentemente, de fuentes laborales; las continuas migraciones hacia centros urbanos por razones laborales o debido a la inexistencia de centros educativos; el mal estado de las rutas, caminos vecinales y vías de acceso; la falta de infraestructura en materia de comunicaciones y, en general, la falta de oportunidades para el desarrollo económico y social de los habitantes de esas poblaciones, especialmente los jóvenes, quienes en su mayoría tienen que procurar otras opciones de vida fuera de su lugar de origen.

Todo ello configura un panorama más que desalentador para esas poblaciones, las cuales prácticamente han sido devastadas por la crisis y se encuentran en estado de abandono, en su mayoría carente de servicios básicos de infraestructura y, lo más grave, de oportunidades para un futuro inmediato. Es por ello que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial diseñe e instrumente un “Plan de Recuperación Integral de Poblaciones Rurales Abandonadas”, con el objeto de poder reactivar económica y socialmente a vastos centros rurales que se encuentran en esa situación.

A su vez, en este proyecto se solicita que se contemplen puntos mínimos para la elaboración de dicho Plan, tales

como: firma de convenios con propietarios de tierras en los centros en cuestión o en las adyacencias de los mismos; mejoramiento de los caminos y/o rutas de acceso; planificación y ejecución de planes de obras de servicios básicos (cloacas, agua potable de red, etc.); incorporación de infraestructura de comunicaciones (telefonía fija y/o móvil, MODEM, correo electrónico, etc.); planificación y elaboración de estrategias de urbanización; puesta en marcha de programas de construcción de vivienda; estudio de factibilidad económica y plan de acción para el desarrollo productivo de los centros; creación de juntas de gobierno, en los casos que no existan, entre otros.

Finalmente, se solicita la implementación de un Plan Piloto de Recuperación de la Estación Raíces Este (Departamento Villaguay), el que actualmente se encuentra en etapa de evaluación y formulación de propuestas.

Por todo lo expuesto, se solicita el voto favorable para la aprobación de esta comunicación.

Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Legislación General.

4.4.9 - Personería Jurídica a Asociaciones Vecinales reconocidas por la Municipalidad.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: La Provincia proveerá a través de su organismo competente, la personería jurídica a las Asociaciones Vecinales que estén previamente reconocidas por la Municipalidad.

Art. 2°: Las Asociaciones Vecinales existentes y las que a futuro se constituyan, deberán tramitar personería jurídica ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia. En el caso de las ya existentes, tendrán un plazo máximo de ciento veinte (120) días para iniciar dicho trámite.

Art. 3°: Las Municipalidades regirán según sus ordenanzas y reglamentos la vida institucional de estas Asociaciones Vecinales en lo referente a la constitución, registro, fiscalización y control.

Art. 4°: La Dirección de Personas Jurídicas sólo podrá otorgar personería jurídica a aquellas Asociaciones Vecinales que posean el reconocimiento municipal y que tengan constituidas sus autoridades.

Art. 5°: Toda Asociación Vecinal que inicie el trámite para obtener la personería jurídica, quedará exenta del pago de sellados, impuestos y toda otra contribución que la Provincia demande para estos casos.

Art. 6°: En caso de disolución de la Asociación Vecinal, la Municipalidad notificará a la Dirección de Personas Jurídicas mediante instrumento legal aprobado por el Concejo Deliberante como así también de cualquier otro acto que implique modificación y/o alteración de las condiciones iniciales de las Asociaciones Vecinales.

Art. 7°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El presente proyecto de ley tiene por objeto delimitar las competencias entre la Provincia y las Municipalidades respecto al otorgamiento de la Personería Jurídica a las Comisiones Vecinales, Asociaciones Vecinales y/o Centros Vecinales.

Por la trayectoria histórica y su inserción en la comunidad, estas asociaciones, como cosa establecida y fundada, se han constituido en verdaderas instituciones para la práctica de la democracia participativa y la solidaridad. Son consideradas instituciones intermedias de raigambre constitucional e histórica constituida como Asociación de Vecinos en el ámbito natural de su arraigo, la convivencia y el ejercicio de la solidaridad social de la comunidad, sin fines de lucro, representativa de los vecinos residentes en su jurisdicción barrial, en general es reconocida por las Municipalidades, pero dicho reconocimiento no implica la existencia de

la misma dado que carecen de personería jurídica.

Las Asociaciones Vecinales tienen como misión estimular la participación cívica, democrática, voluntaria y solidaria de los vecinos residentes en su jurisdicción barrial que les permita optimizar su calidad de vida, satisfacer las necesidades comunitarias, favorecer el desarrollo cultural, educacional, social, sanitario, deportivo, recreativo y urbanístico.

Como es de conocimiento del Sr. Presidente y de los Sres. senadores, para cumplir con esta misión, las Asociaciones Vecinales, indefectiblemente, deben estar bajo la órbita de la Inspección General de Justicia y de la dependencia similar a nivel provincial. Sin embargo, al ser organizaciones territoriales representativas de sus respectivos barrios, están sometidas a la legislación municipal, la cual les adjudica un radio de acción geográficamente delimitado y les atribuye amplias funciones y responsabilidades que incluyen la realización de mejoras edilicias, obras de infraestructura, como así también actividades culturales, sociales y recreativas.

Esta "dualidad legal" se ha constituido en la espada de Damocles de la dirigencia vecinal, por lo que se hace necesario darles una respuesta que apunte a darles la cobertura legal que les está faltando. El trabajo voluntarioso y solidario que realizan los vecinos que participan de las Asociaciones Vecinales, merece que esta Legislatura haga suya la responsabilidad de legislar sobre la materia.

Por las razones manifestadas y las que daré en oportunidad de su tratamiento, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Legislación General.

4.4.10 - Institución del Día de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, el 21 de junio.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Instituir en la Provincia de Entre Ríos el día 21 de junio de cada año, como el Día de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

Art. 2°: Se incluirá en el calendario escolar la fecha instituida y elaborará material de difusión para los alumnos, de los distintos ciclos y niveles de enseñanza, en referencia a la fecha.

Art. 3°: Las autoridades escolares realizarán jornadas alusivas al día instituido por el artículo 1°.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

En 1987 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas decidió establecer el día 26 de junio de cada año como el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, de acuerdo a las recomendaciones surgidas de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, cuya fecha de celebración fue la elegida para el día internacional.

El 23 de febrero de 1990 se aprobó el Programa Mundial de Acción contra las Drogas Ilícitas y se declaró que se observaría el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y del tráfico ilícito de drogas, como parte de las acciones para su prevención y erradicación.

El Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, apunta a una sociedad internacional libre de drogas; para ello pretende instaurar diversas herramientas en las que los protagonistas son los gobiernos.

El Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, busca desarrollar estrategias pedagógicas específicas para cada realidad estatal pero que logren que los jóvenes conozcan sobre los efectos nocivos del consumo de estupefacientes; desarrollar políticas preventivas a través de la información veraz y de simple acceso al tema;

fortalecer valores a través de la defensa de la familia como núcleo básico de la sociedad; establecer redes de instituciones, comunidades y ONG que trabajan en el ámbito de la prevención; etc.

El Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas es también la lucha contra el VIH/SIDA; ya que entre el cinco y el diez por ciento de las infecciones globales de VIH son resultado de uso de drogas inyectables. ONUSIDA es una de las instituciones que velan por la erradicación de este flagelo.

El consumo de sustancias psicoactivas es una costumbre ancestral; un acto de naturaleza ritual o medicinal y su práctica se extendió por todo el mundo. La coca por los Inca, la marihuana por poblaciones asiáticas e hindúes y el opio. En la actualidad el consumo de estupefacientes en mayor proporción, con otros fines o de naturaleza más efectiva ha producido el deterioro socio familiar, la medicina por su parte, ha demostrado la nocividad de estas sustancias y sus nefastas consecuencias.

Las drogas más utilizadas son la marihuana, la cocaína, el alcohol, el éxtasis, el tabaco, ácidos, anfetaminas, etc. Todas las drogas, sean ilícitas o admitidas, son peligrosas y provocan cambios físicos y psicológicos, exacerbados por el uso prolongado. El uso de estupefacientes es una cuestión de regularidad en el tiempo y de ausencia de motivaciones diversas (consumo de anfetaminas para un examen); cuando se recurre a drogas por diferentes estímulos y con regularidad en el tiempo se está frente a un abuso de drogas.

Pero aun hay un estadio más: la drogadicción en el que suma la dependencia.

La marihuana es una mezcla verde, marrón o gris de hojas de cáñamo (Cannabis Sativa); contiene cuatrocientos productos químicos nocivos. Genera dependencia física y psicológica. La aceleración sustancial del ritmo cardíaco y la psicosis son los extremos de un abanico bastante amplio de efectos producidos.

El Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas es el día de la lucha contra las

mafias (que no consumen) y contra la ignorancia (que es su mejor aliada). Uno de los lemas del Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas es “el tratamiento funciona”, en el que se trata de remarcar que no es sólo un camino de ida, existe retorno; la lucha también supone quitarle los estigmas sociales que se le cargan y que hacen más dura esa recuperación.

Se calcula que existen más de ciento ochenta y cinco millones de toxicómanos en el mundo, ciento cincuenta consumidores de marihuana, treinta de estimulantes anfetamínicos.

El Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas es un recordatorio de que la drogadicción, la mafia, la delincuencia y el SIDA se sientan en la misma ronda. El narcotráfico es la más grave amenaza para la integridad física, mental y moral de los jóvenes, a la sociedad y a un Estado de Derecho.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la aprobación de este proyecto.

Mariano A. López.

-A las Comisiones de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.4.11 - Institución del Día de Apoyo a las Víctimas de la Tortura, el 26 de junio.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: *Instituir en la Provincia de Entre Ríos el día 26 de junio de cada año, como el Día de Apoyo a las Víctimas de la Tortura.*

Art. 2º: *Se incluirá en el calendario escolar la fecha instituida y elaborará material de difusión para los alumnos, de los distintos*

ciclos y niveles de enseñanza, en referencia a la fecha.

Art. 3°: Las autoridades escolares realizarán jornadas alusivas al día instituido por el artículo 1°.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó oficialmente el 26 de junio como el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo a las Víctimas de la Tortura, con la esperanza de generar la solidaridad hacia las víctimas y sus familiares, así como el tratamiento y la rehabilitación de las mismas.

El Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura es una ocasión para que el mundo reafirme que la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes son inaceptables y no pueden ser tolerados. Es un día para renovar nuestro compromiso a denunciar tales actos y buscar justicia para las víctimas de la tortura. Por encima de todo, es un día para que los gobiernos se pregunten a sí mismos si están haciendo lo suficiente para prevenir actos de tortura, asistir a las víctimas, castigar a los perpetradores y asegurar que dichos actos no se repitan.

Tristemente, la experiencia nos muestra que la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes siguen siendo comunes en muchos países. Ello a pesar de que la prohibición de tales actos no es ambigua: es absoluta. Es obligatoria para todos los Estados, en todos los territorios bajo su jurisdicción o control efectivo. Se aplica en toda circunstancia, en tiempos de guerra tanto como en tiempos de paz. La tortura tampoco es permisible cuando se le llama con otros nombres. Los eufemismos no pueden ser usados para evitar las obligaciones legales.

Los Estados deben honrar sus obligaciones, incluyendo la de combatir de manera vigorosa la impunidad de los perpetradores de torturas. Aquellos que conciben o autorizan cualquier forma de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o

degradantes, y aquellos que cometen tales actos, no deberían permanecer sin castigo. Los organismos independientes deben perseguir a los responsables y el castigo debe reflejar la gravedad de la ofensa.

Las obligaciones de la ley consuetudinaria internacional han sido voluntariamente aceptadas por los muchos Estados que han ratificado el Convenio Internacional acerca de los Derechos Civiles y Políticos, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Este día también rindo homenaje a todos aquellos que trabajan a lo largo y ancho del mundo para aliviar el sufrimiento de los sobrevivientes de la tortura y sus familias.

Entre los deberes de esta Legislatura, sin duda alguna se encuentra el de reafirmar la fe en la dignidad y la valía de la persona humana; para crear mejores estándares de vida con mayor libertad. No podemos acercarnos al cumplimiento de ese compromiso a menos que eliminemos el flagelo de la tortura de la faz de la tierra. En este Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura volvamos a consagrarnos a esa misión.

El Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo a las Víctimas de la Tortura es una ocasión para elevar nuestras voces en defensa de la dignidad humana y el respeto por la vida. En este día recordamos a todas las víctimas de tortura: a quienes han sobrevivido, que a menudo están marcados psicológica y físicamente, y quienes han sucumbido a ésta, la más horrible de las muertes.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la aprobación de este proyecto.

Mariano A. López.

-A las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.4.12 - Designación de la Dra. Romina Picolotti, como Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo primero: Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional con el objeto de expresar la adhesión y beneplácito a la designación de la abogada cordobesa Romina Picolotti, como Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Artículo segundo: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La Dra. Romina Picolotti es abogada, graduada en la Universidad Nacional de Córdoba y cuenta con una formación y trayectoria académica relacionada al Derecho Internacional. Se ha desempeñado en organismos internacionales, entre ellos la ONU y OEA.

En 1999 fundó una organización no gubernamental sin fines de lucro, denominada Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA), cuyo objetivo “es construir una relación más armoniosa entre el ambiente y las personas”. Desde dicha organización se busca la protección de los derechos humanos de la degradación ambiental o de la incorrecta gestión en el uso de los recursos naturales.

La Dra. Picolotti ha sido reconocida con el Premio Ambiental “Sofía 2006”, este reconocimiento está vinculado a la labor que viene desarrollando, tratando de demostrar que la destrucción del medio ambiente es una violación a los derechos humanos. Todas las acciones que afecten negativamente el medio ambiente, están atentando contra los derechos humanos de las personas afectadas, y ésa es la misión encarada por esta prestigiosa cordobesa, que actualmente es asesora legal del Gobierno de Entre Ríos, en la cuestión de la instalación de las fábricas de celulosa y también es presidenta del Centro de Derechos Humanos y Ambiente.

El Premio Ambiental “Sofía”, se trata de un reconocimiento instituido en 1997, por el escritor noruego, Jostein Gaarder y su esposa Siri Dannevig, titu-

lado con ese nombre por ser el de su obra literaria más famosa “El mundo de Sofía”, novela sobre la historia de la filosofía. Esta distinción premia a las personas que trabajan concientemente en la defensa del medio ambiente y los derechos humanos.

En el convencimiento de que debemos trabajar en pos del compromiso auténtico, con las acciones que promueven el desarrollo social y ambientalmente sustentable, es que solicito el voto favorable de mis pares en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Legislación General.

4.4.13 - Centenario de la ciudad de Hasenkamp. Declaración de interés.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

DECLARA

Artículo 1º: De interés de esta Honorable Cámara de Senadores el Centenario de la ciudad de Hasenkamp que se celebra el 24 de agosto de 2006.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La ciudad de Hasenkamp nace con la llegada del ferrocarril, en el km 77,350 en el Distrito Antonio Tomás, del Departamento Paraná, en los campos pertenecientes a los hermanos Hasenkamp, apellidado éste que le diera el nombre al pueblo.

Ubicado en el Centro Oeste de la Provincia de Entre Ríos, equidistante a 80 km de la ciudad capital, Paraná, se puede llegar por las Rutas Nacionales N° 12 y N° 127 y por ésta a la Ruta Provincial N° 32.

El 24 de agosto de 1906, una vez cumplidos los requisitos de ley, don Eduardo Hasenkamp, presentó ante el Superior Gobierno, la aprobación de planos delineados de la futura Villa, marcando el nacimiento de la misma por lo que se toma como fecha de su fundación.

A los primeros pobladores fueron sumándose inmigrantes, produciéndose así una mezcla de culturas, religiones y nacionalidades con predominio de católicos.

Llegaron españoles, italianos, alemanes, suizos, judíos, turcos, árabes, criollos y aborígenes.

Ante el constante crecimiento poblacional surge la necesidad de crear los edificios públicos: alcaidía, comisaría, teléfono, correo, creándose el 28 de abril de 1909 la primera Escuela Primaria Rural.

Años más tarde surge el municipio que mediante Decreto N° 2438 MG del 27 de junio de 1951, es declarado Municipio de 2da. Categoría a la Estación Hasenkamp, Departamento Paraná, siendo su primer Presidente Municipal el Sr. Isidoro Méndez.

Si bien sus fundadores profesaban la religión protestante, hoy se destaca la gran cantidad de cultos religiosos fundamentalmente, sobre todo el catolicismo, que ocupa un lugar preponderante ya que la mayoría de los habitantes lo profesan, teniendo su punto cúlmine, con la peregrinación desde Hasenkamp al santuario de Schoentall, siendo ésta la Peregrinación más larga de Sud América.

Es de destacar que Hasenkamp, es reconocido a nivel nacional, por los exitosos carnavales, que provocan la atracción de numeroso público.

Este pueblo pujante festeja su Centenario el 24 de agosto de 2006 con gran entusiasmo y alegría evocando al mismo tiempo a aquellos hombres y mujeres laboriosos y honrados que ayudaron a forjar su progreso.

Preside en la actualidad el Municipio de la ciudad de Hasenkamp el Dr. Rubén Velek.

Señor Presidente:

Es propósito apoyar y destacar desde mi gestión legislativa el centenario de la ciudad de Hasenkamp, del Departamento Paraná Campaña, que se celebrará el 24 de agosto de 2006.

Por todas las razones puestas de manifiesto es que solicito a los señores senadores acompañen este proyecto de declaración.

Teresa H. Ferrari.

-A la Comisión de Legislación General.

4.4.14 - Centenario de la ciudad de Viale. Declaración de interés.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Artículo 1º: De interés de esta Honorable Cámara de Senadores el Centenario de la ciudad de Viale que se celebra el 7 de julio de 2006.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La ciudad de Viale está ubicada en el Distrito Quebracho del Departamento Paraná a 56 kilómetros de la ciudad de Paraná capital de la Provincia de Entre Ríos, hacia el Este sobre la Ruta Nacional N° 18.

El 7 de julio de 1906, siendo Gobernador el Dr. Enrique Carbó, se establece la denominación de las Estaciones del Ramal del Ferrocarril.

En su artículo 1º dice: “en el km 38.239,90, Estación Viale”.

Don Victorio Viale poseía una vasta extensión de tierras, siendo el casco de la estancia, lo que actualmente es el Hogar “Roque Sáenz Peña” y vislumbró una comarca promisoria para aquellos que con ansias de paz y trabajo llegarían de países lejanos.

Según los datos de la Escritura de denominación se fundó el Pueblo de Viale llevando su nombre en agradecimiento a su gesto.

En 1908 se lotean los campos de Viale y se establecen en ellos emprendedores y laboriosos hombres que dieron auge a la campaña y fueron columnas firmes para que la nueva población progresara con rapidez: Lucas y Spiritu Borgetto, Francisco Mortara, Pedro Bertozzi, Antonio y Jacinto Foletto, Víctor Sánchez, Do-

mingo Aimone, Tropini, Trocello, entre otros.

En 1910 fue creado el Hogar de Jóvenes "Roque Sáenz Peña" con el nombre de Asilo Centenario.

En 1912 llega el primer contingente de colonos sicilianos y calabreses para poblar Colonia Centenario, en un tren especial pagado por el gobierno.

Estos labradores traían consigo animales de pedigrí, herramientas y máquinas trilladoras. Fueron 15 familias con 114 personas y adquirieron 1.500 hectáreas.

Es así como se alojan en ese lugar las familias de Víctor, Antonio, Francisco, Juan y Carmelo Salomone, Víctor Di Benedetto, Vicente Inveniato, Gabriel D'Agostino, Salvador y Nicolás Castro, Luciano Cánger, Ángel Giunta, José y Antonio Barbera y Rafael Benitende, entre otros.

En 1915 se instala la primera industria que tuvo la localidad y que funcionó en sus primeros tiempos moliendo a piedra.

Los inmigrantes rusos - alemanes se suman a los colonos italianos y en 1916 La Congregación de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata construye La Capilla.

En 1921, hombres creyentes del Evangelio forman La comisión Pro Templo. Querían levantar la Iglesia; su fe los apuraba, necesitaban tener un lugar sacro. El día 4 de octubre se efectuó la ceremonia de colocación de la piedra fundamental de la Iglesia de Viale cuya Patrona sería Santa Ana.

Los héroes máximos de la argentinidad tienen sus monumentos. El del General San Martín data del año 1950 y está ubicado en el centro de la Plaza que lleva su nombre. El del General Manuel Belgrano es del año 1967 y está ubicado en la plazoleta del mástil central de Viale.

Viale no tiene próceres, pero tiene nombres para el recuerdo, como los doctores Juan Castilla Mira y Martín Panutto, el primero comisionado del pueblo, y el segundo, primer intendente municipal.

En 1968, mediante el Decreto N° 2202 del 21 de mayo, Viale fue elevada al rango de ciudad.

El día 7 de julio de 2006 festeja su Centenario con gran entusiasmo, evocando al mismo tiempo a aquellos hombres y mujeres laboriosos y honrados que ayudaron a forjar su progreso.

Preside en la actualidad el Municipio de la ciudad de Viale, el Dr. Sergio Schmunck.

Señor Presidente:

Es propósito apoyar y destacar desde mi gestión legislativa el Centenario de la ciudad de Viale, perteneciente al Departamento Paraná Campaña, que se celebra el 7 de julio de 2006.

Por todas las razones puestas de manifiesto es que solicito a los señores senadores acompañen este proyecto de declaración.

Teresa H. Ferrari.

-A solicitud de la señora Senadora Ferrari, queda reservado en Secretaría.

4.4.15 - Solución a daños por inundaciones en Arroyo Salto, Dpto. Diamante. Solicitud al PE.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, dé solución definitiva a los inconvenientes que vienen sucediendo en forma reiterada con el Arroyo Salto en el Departamento Diamante, ocasionados por las precipitaciones pluviales en las poblaciones y campos productivos aledaños a su curso.

FUNDAMENTOS

El Arroyo Salto, afluente del Río Paraná, ubicado al Norte del Departamento Diamante, es un pequeño curso de agua que reúne las características hidrológicas típicas de las lomadas de la región. El mismo tiene normalmente un volumen

bajo de agua pero en los períodos de lluvias, en especial como acontece en la actualidad, las mismas tienen una intensidad superior por los cambios climáticos conocidos; lo que hace que el caudal de agua aumente y la velocidad de corriente disminuya considerablemente; ocasionados por la erosión que aumenta los depósitos de sedimentos y el crecimiento de vegetación silvestre produciendo obstáculos que a modo de dique de contención dificulta su normal escurrimiento. Esta situación causa el anegamiento de campos e inunda las viviendas cercanas, con las consiguientes pérdidas materiales y de bienes productivos agrícola ganaderos, poniendo en riesgo inclusive la vida de los habitantes de la zona, sin imaginar si la lluvia sucediera durante la noche. Generando serios y diversos inconvenientes a zonas aledañas a este curso de agua como así también ha producido inundaciones en la Aldea Salto traducido en graves y grandes perjuicios económicos.

Es por eso que se solicita a los organismos del Estado que tomen intervención y presenten a la brevedad una solución viable y sustentable.

Por lo expuesto anteriormente solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de este proyecto.

Oscar Herdt.

-A solicitud del señor Senador Herdt queda reservado en Secretaría.

5

HOMENAJES

A don Hipólito Yrigoyen.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde el turno de los Homenajes que los señores senadores quieran rendir.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, solicito su autorización para leer el homenaje a don Hipólito Yrigoyen.

Sr. Presidente (Guastavino): Está autorizado, señor Senador.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, el mes de julio es un mes rico en homenajes. El Bloque de la Unión Cívica Radical recuerda a don Hipólito Yrigoyen, quien fuera protagonista fundamental de la vida política argentina durante muchos años. Cómo no voy a recordar y compartir con ustedes la memoria de los hechos de este Presidente que logró combinar la ideología con la acción de gobierno a pesar de no tener la mayoría en el Congreso, pero lo consiguió por sus profundas convicciones y su voluntad férrea. Señor Presidente, cómo no voy a pedir un homenaje en su memoria si fue un defensor fundamental del patrimonio nacional. Basta recordar cómo impulsó a la empresa YPF para que luego Alvear nombrara al General Mosconi, para iniciar la marcha de esta empresa nacional profundamente argentina que tiene que ver con el desarrollo petrolífero de la Nación.

Cómo no voy a nombrar a don Hipólito Yrigoyen que abrió las puertas de la Casa de Gobierno para recibir por primera vez a los dirigentes obreros, cómo no voy a recordar a don Hipólito, que tomó medidas para impedir el aumento de los alquileres, además elaboró un novedoso proyecto de construcción de casas para obreros. Prohibió el embargo de los salarios, de las jubilaciones y de las pensiones y reglamentó el trabajo a domicilio; estableció la obligación de pagar al obrero en moneda nacional, porque todos sabemos cómo se cobraba a principios de siglo. Pocos saben de la sanción de leyes de arrendamiento para proteger a los colonos y chacareros

frente a los grandes propietarios de las tierras de aquel momento. Quién puede negar el acierto de la creación del Banco Hipotecario Nacional para que apoye crediticiamente a los pequeños productores rurales, o que en 1918, por primera vez el Estado Nacional interviene como vendedor único de la cosecha de cereales en el exterior.

¿Sabían ustedes que en su Presidencia se creó la Marina Mercante Nacional, que se creó una política de expansión y fortalecimiento de los ferrocarriles estatales, que se enfrentó a las poderosas empresas ferroviarias al vetar la ley de formación de una empresa de ferrocarriles mixta sancionada por la oposición?

Realiza el llamado “Tren de las nubes”, del Ferrocarril General Belgrano, conectando Salta con el Océano Pacífico, en Antofagasta, Chile. En el Gobierno de Yrigoyen se apoyan los reclamos de la autonomía universitaria, se aprueban los primeros estatutos de la Reforma Universitaria. ¿Cómo no recordar su firmeza en la política internacional, que sostuvo la independencia e igualdad de las Naciones frente a las grandes potencias?

Señor Presidente, la vida de los políticos recibe elogios o críticas, según sea vista por amigos o adversarios, pero de don Hipólito Yrigoyen podemos afirmar que no sólo fue un político sagaz que, como afirma Félix Luna, “supo pulsar las fibras más sensibles del pueblo”.

También podemos asegurar que fue un idealista, un moralista intransigente, que desdeñó todos los recursos indignos y siguió los imperativos éticos que le dictaba su aprendizaje de vida.

Al rendirle este homenaje hago votos, señor Presidente, para que recuperemos todos estos valores en nuestra sociedad.

A las víctimas del atentado terrorista contra la AMIA.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Señor Presidente, voy a hacer uso de la memoria, si se me permite, porque no estoy por rendir un homenaje, simplemente quiero recordar que el 18 de julio se van a cumplir 12 años de algo tremendo en la memoria de nosotros, los argentinos, de los que creemos que aún podemos hacer algo por la moral y de los que creemos que podemos vivir todavía en una sociedad más justa.

Me refiero al crimen, o como lo quieran denominar, que se realizó contra la mutual de la AMIA. No podemos estar sentados en nuestras bancas sin, al menos, propender o propiciar que no perdamos la memoria. He escuchado días pasados, en la alocución del señor Gobernador, que él no quiere perder la memoria de esta chiquita de Entre Ríos, de la cual todos somos responsables, y tampoco quisiera que perdamos la memoria de hechos como éste, porque no quisiera sinceramente, tener nunca más que cogobernar con gobiernos que nos lleven a esta vergüenza y esta falta de moral.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente, este bloque se adhiere a ambos homenajes.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguay.

Sr. Senador (Jodor): El Bloque del Justicialismo también se adhiere a los homenajes vertidos por los senadores preopinantes.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

6.1 - Centenario de la ciudad de Viale. Declaración de interés.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, se encuentra reservado el proyecto de declaración, por el que esta Cámara declara de su interés el Centenario de la ciudad de Viale, expediente 8400.

Tiene la palabra la señora Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente, quiero solicitar a mis colegas senadores el tratamiento sobre tablas de este proyecto, habida cuenta que justamente el 7 de julio, el día viernes, se va a celebrar el Centenario de la ciudad de Viale.

La presentación del proyecto se hizo recién, porque se realizó un trabajo de rescate histórico y cultural en la población, y fue justamente el fundamento que presenté para solicitar la declaración de esta Cámara.

La ciudad de Viale es una ciudad pujante, segunda en cantidad de habitantes de la campaña del Departamento Paraná, una ciudad que tiene una rica historia, fundamentalmente porque fueron grandes inmigraciones de italianos los que poblaron en su origen esta ciudad.

Justamente el nombre que lleva: Viale, es el de un benefactor que trabajó

y el que regaló una gran cantidad de tierra para que puedan trabajarla y para que pudieran ser otorgadas, que habían sido pedidas por muchos colonos que trabajaron. Por eso es la fuerza que tiene la ciudad de Viale; la pujanza que la caracteriza es justamente por la fuerza que trae desde sus orígenes; de esos inmigrantes italianos que se radicaron allí a trabajar la tierra, principalmente en lo que hace a la agricultura.

Quiero dar el reconocimiento de esta Cámara de Senadores a la ciudad de Viale, adhiriendo a los homenajes que seguramente se van a realizar, que son muchos, y es por eso que solicito el tratamiento sobre tablas y a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por la señora Senadora Ferrari; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

6.2 - Solución a daños por inundaciones en Arroyo Salto, Dpto. Diamante.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo dé solución urgente al problema que ocasiona las precipitaciones pluviales en el Arroyo Salto, Departamento Diamante; expediente 8401.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Diamante.

Sr. Senador (Herdt): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Herdt; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Diamante.

Sr. Senador (Herdt): Señor Presidente: Veríamos con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, dé solución definitiva a los inconvenientes que vienen sucediendo en forma reiterada con el Arroyo Salto en el Departamento Diamante, ocasionados por las precipitaciones pluviales en las poblaciones y campos productivos aledaños a su curso.

El Arroyo Salto, afluente del Río Paraná, ubicado al Norte del Departamento Diamante, es un pequeño curso de agua que reúne las características hidrológicas típicas de las lomadas de la región. El mismo tiene normalmente un

volumen bajo de agua, pero en los períodos de lluvias, en especial como acontece en la actualidad, las mismas tienen una intensidad superior por los cambios climáticos conocidos; lo que hace que el caudal de agua aumente y la velocidad de corriente disminuya considerablemente; ocasionados por la erosión que aumenta los depósitos de sedimentos y el crecimiento de vegetación silvestre, produciendo obstáculos que a modo de dique de contención dificulta su normal escurrimiento. Esta situación causa el anegamiento de campos e inunda las viviendas cercanas, con las consiguientes pérdidas materiales y de bienes productivos agrícola ganaderos, poniendo en riesgo inclusive la vida de los habitantes de la zona, sin imaginar si la lluvia sucediera durante la noche. Generando serios y diversos inconvenientes a zonas aledañas a este curso de agua, como así también ha producido inundaciones en la Aldea Salto traducido en graves y grandes perjuicios económicos.

Quiero decir que esto no puede esperar un solo día más; es una petición de los habitantes que lleva meses, que a través de los organismos competentes se le dé solución definitiva.

He hablado con Vialidad; Hidráulica tiene también que tomar conocimiento del tema, y entre los dos tienen que solucionar el problema, porque es un problema que no deja dormir a la gente cuando el tiempo está en condiciones de precipitaciones.

No quisiera que suceda con esta pequeña localidad de Salto lo que tuvieron que pasar del otro lado, en Santa Fe, cuando la inundación provocó daños irreparables, no sólo en lo económico, sino también en lo moral y psicológico de los habitantes. Así que, sin pérdida de tiempo, solicito que a esto se le dé una solución ya.

Muy amable por escucharme y solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Es para adelantar que adherimos al proyecto que se está tratando.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Nuestro bloque también se adhiere, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado.

7

RECONSIDERACIÓN

7.1 - Transferencia de inmueble a la Municipalidad de Estancia Grande, Dpto. Concordia, para construcción de viviendas.

Moción de reconsideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: es para hacer una moción de

reconsideración, ya que quedó un expediente fuera de lista que no fue oportunamente solicitado.

Se trata del expediente 8160, que cuenta con despacho de la Comisión de Legislación General, el autor es el Senador Strassera. Por dicho proyecto de ley se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a transferir al Municipio de Estancia Grande, Distrito Yuquerí, Colonia Yeruá, Departamento Concordia, un inmueble ubicado en el Ejido de Estancia Grande, a los efectos de ser destinado a la construcción de viviendas de interés social y espacios de recreación.

Para este expediente solicito la reserva en Secretaría, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de reconsideración formulada por el señor Senador López, en el sentido de dar ingreso al expediente 8160. Se va a votar la reconsideración, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar el ingreso del expediente 8160, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda ingresado a Secretaría.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de

sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del que es autor el señor Senador Strassera, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a transferir al Municipio de Estancia Grande, Distrito Yuquerí, Colonia Yerúa, Departamento Concordia, un inmueble ubicado en el Ejido de Estancia Grande, para ser destinado a la construcción de viviendas de interés social y espacios de recreación; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir al Municipio de Estancia Grande, Departamento Concordia, perfeccionado que sea el dominio de aquél, un inmueble ubicado en el Departamento Concordia, Distrito Yuquerí, Colonia Yerúa, Ejido Municipal de Estancia Grande, fracción B, lote IV, parte porción a, plano N° 47.011, con una superficie de 7.902,00 m², matrícula N° 949, con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 42-35 al S 80° 02' E de 120,00 m, que linda con Monforte de Sarli Juana Rosa (lotes 1, 5 y 6), Lemo Cecilia Inés (lote 2), Monforte Pedro (lote 3) y Terenzano Víctor Manuel (lote 4).

Este: Recta 35-36 al S 10° 00' O de 61,76 m, que linda con calle pública y recta 36-38

al S 54° 59' O de 6,00 m, que linda con calle pública.

Sur: Recta 38-39 al N 80° 02' O de 111,52 m que linda con calle pública y recta 39-41 al N 35° 01' O de 6,00 m, que linda con calle pública.

Oeste: Recta 41-42 al N 10° 00' E de 61,76 m, que linda con calle pública.

Dicho inmueble será destinado para la construcción de viviendas de interés social y espacio de recreación.

Art. 2°: El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará los medios necesarios para instrumentar, en el término de sesenta (60) días de perfeccionado el dominio, la respectiva transferencia del mismo al Municipio de Estancia Grande, debiendo asimismo disponer que la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva del inmueble detallado en el artículo anterior.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

8

ORDEN DEL DÍA N° 1

8.1 - Acuerdo Constitucional al Dr. Alberto Javier Seró, como Vocal de Cámara de la Sala Penal de C. del Uruguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día número 1, elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto, expediente 8209.

-Se lee:

Honorable Senado:

El Dr. Alberto Javier Seró ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo Provincial para ocupar el cargo de Vocal de Cámara de la Sala Penal de la ciudad de Concepción del Uruguay, por lo que ingresa a este Senado el pedido de Acuerdo para tal designación.

El Consejo de la Magistratura realizó el correspondiente concurso para la vacante existente, mediante las diversas instancias: evaluación de antecedentes, oposición y entrevista, en el que el Dr. Seró resultó ser el primer profesional en orden de mérito, alcanzando un puntaje total de 92,30 puntos, correspondiendo: antecedentes 37,30, oposición 37 puntos y entrevista 18 puntos. Que asimismo, el postulante cumple los requisitos establecidos en la Constitución Provincial, las Leyes Orgánicas de Tribunales, el Decreto N° 39/03 GOB y en el Reglamento General y de Concursos Públicos del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.

Elevada la terna al Poder Ejecutivo, el Sr. Gobernador remite la solicitud a este Cuerpo de prestar Acuerdo Constitucional al Dr. Seró, quien obtuvo el primer lugar de la terna.

Luego de evaluarse el Concurso llevado adelante por el Consejo de la Magistratura y los antecedentes personales y curriculares del Dr. Seró, esta Comisión, mediante resolución fundada, da por cum-

plidos los incisos a, b, y c del artículo 19° del Reglamento del Cuerpo y establece fecha para la Audiencia Pública, facultando a la Secretaría de Cámara a realizar las comunicaciones pertinentes.

El pasado 4 de mayo, se realizó en el Recinto del Concejo Deliberante de la ciudad de Concepción del Uruguay, la Audiencia Pública que ordena el artículo 19° del Reglamento. Luego de la lectura del pedido de Acuerdo remitido por el Poder Ejecutivo y de los antecedentes personales y curriculares del Dr. Seró, se procede a interrogar al mismo sobre planes de trabajo, ideas, valores éticos, experiencia profesional en el Poder Judicial, etc.

Expone el postulante, sus valores éticos y democráticos, como asimismo las motivaciones que lo han llevado a presentarse en el Concurso del Consejo de la Magistratura, de manera satisfactoria para esta Comisión. Responde a las preguntas desarrollando conceptos e ideas para la optimización de los recursos técnicos y humanos en el Poder Judicial. Expone sobre su situación patrimonial y fiscal, capacitación, estudios, experiencia en la profesión y en la docencia. Interrogado sobre diversos institutos jurídicos, desarrolla cada uno de los temas con seguridad, criterios personales definidos, reseña sus ideas sobre las reformas que serían necesarias, demostrando conocimientos técnicos satisfactorios para los señores senadores.

No se han recibido adhesiones ni objeciones a su postulación.

Es por todo lo expuesto, que esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, aconseja conceder el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial.

La Honorable Cámara de Senadores de
Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Prestar el Acuerdo Constitucional, solicitado por el Poder Ejecutivo, para nombrar Vocal de Cámara de la Sala Penal de la ciudad de Concepción del Uruguay al Dr. Alberto Javier Seró, DNI N° 12.885.768, clase 1958, domiciliado en

calle Córdoba N° 203 de la ciudad de Gualeguay.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 20 de junio de 2006.

Héctor D. Argain. Carlos A. Garbelino. Eduardo J. Jodor. Victorio Firpo. Luis A. Luna. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente, solicito se me autorice a la lectura de los fundamentos de este proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): Está autorizado, señor Senador.

Sr. Senador (Argain): “El doctor Alberto Javier Seró ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo Provincial para ocupar el cargo de Vocal de Cámara de la Sala Penal de la ciudad de Concepción del Uruguay, por lo que ingresa a este Senado el pedido de Acuerdo para tal designación.

El Consejo de la Magistratura realizó el correspondiente Concurso para la vacante existente, mediante las diversas instancias: evaluación de antecedentes, oposición y entrevista, en la que el doctor Seró resultó ser el primer profesional en orden de mérito, alcanzando un puntaje total de 92,30 puntos, correspondiendo: antecedentes, oposición y entrevista.

Asimismo, el postulante cumple los requisitos establecidos en la Constitución Provincial, las Leyes Orgánicas de Tribunales, el Decreto N° 39/03 Gobierno y en el Reglamento General y de Concursos Públicos del

Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.

Elevada la terna al Poder Ejecutivo, el señor Gobernador remite la solicitud a este Cuerpo de prestar Acuerdo Constitucional al doctor Seró, quien obtuvo el primer lugar de la terna.

Luego de evaluarse el Concurso llevado adelante por el Consejo de la Magistratura y los antecedentes personales y curriculares del doctor Seró, esta Comisión, mediante resolución fundada, da por cumplidos los incisos a, b y c del artículo 19° del Reglamento del Cuerpo y realizó la Audiencia Pública, facultando a la Secretaría de Cámara a realizar las comunicaciones pertinentes.

El pasado 4 de mayo, se realizó en el recinto del Concejo Deliberante de la ciudad de Concepción del Uruguay, la Audiencia Pública que ordena el artículo 19° del Reglamento. Luego de la lectura del pedido de Acuerdo remitido por el Poder Ejecutivo y de los antecedentes personales y curriculares del doctor Seró, se procede a interrogar al mismo sobre planes de trabajo, ideas, valores éticos, experiencia profesional en el Poder Judicial, etcétera.

Expone el postulante sus valores éticos y democráticos, como asimismo las motivaciones que lo han llevado a presentarse en el Concurso del Consejo de la Magistratura, de manera satisfactoria para esta Comisión. Responde a las preguntas desarrollando conceptos e ideas para la optimización de los recursos técnicos y humanos en el Poder Judicial. Expone sobre su situación patrimonial y fiscal, capacitación, estudios, experiencia en la profesión y en la docencia. Interrogado sobre diversos institutos jurídicos desarrolló cada uno de los temas con seguridad, criterios personales definidos, reseñó sus ideas sobre las reformas que serían necesarias,

demonstrando conocimientos técnicos satisfactorios para este Senado.

Todo esto ha resultado satisfactorio a juicio de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y no se han recibido objeciones para su postulación. De tal forma, esta Comisión aconseja prestar el correspondiente Acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Nuestro bloque va a apoyar este Acuerdo.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado, se harán las comunicaciones pertinentes.

8.2 - Solicitud de extensión de la red de electrificación rural, en Paraje "Loma Limpia", Dpto. Federal.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el punto dos del Orden del Día, expediente 7627.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de comunicación del que es autor el señor Senador Luna, por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya en el Presupuesto 2007 la extensión de la red de electrificación rural hasta el Paraje "Loma Limpia"

del Departamento Federal a fin de concretar la provisión de energía eléctrica a la Escuela N° 64 "Selva de Montiel"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre los medios a fin de que en el Presupuesto 2007 se prevea la extensión de la red de electrificación rural hasta el Paraje "Loma Limpia" del Departamento Federal, en una extensión de 13 kilómetros para concretar la provisión de energía eléctrica a la Escuela N° 64 "Selva de Montiel" del mencionado Paraje.

Paraná, Sala de Comisiones, 15 de junio de 2006.

Carlos D. Orlandi. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado, se harán las comunicaciones pertinentes.

8.3 - Previsión presupuestaria para obras a ejecutar, en el Consorcio Caminero Isletas Norte.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el punto tres del Orden del Día, expediente 7680.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de

comunicación del que es autor el señor Senador Herdt, por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya dentro de las obras a ejecutar previstas en el Presupuesto 2007 el 2do. y 3er. Tramo del Consorcio Caminero Isletas Norte y se estudie la factibilidad de proyectar el 4to. Tramo; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección Provincial de Vialidad, incluya dentro de las obras a ejecutar previstas en el Presupuesto 2007 el Segundo Tramo del Consorcio Caminero Isletas Norte, de 7 km, que va desde la finalización del Primer Tramo hasta el Puente Arroyo La Ensenada y el Tercer Tramo de 5 km, que va desde el Puente Arroyo La Ensenada hasta el Paraje Cuatro Bocas en la continuación de las obras de reconstrucción del camino Crespo - Isletas, tramo de 17 km ubicado entre cruce Ruta Nacional N° 131 y Paraje Cuatro Bocas.

Asimismo, se estudie la factibilidad de proyectar el Cuarto Tramo de 5 km, que va desde el Paraje Cuatro Bocas a la Tablilla a fin de unir éste con el tramo del Consorcio Caminero Ramírez - Isletas.

Paraná, Sala de Comisiones, 15 de junio de 2006.

Carlos D. Orlandi. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado, se harán las comunicaciones pertinentes.

8.4 - Código Tributario Municipal y modificación del Presupuesto 2004, de la Municipalidad de Tabossi.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el punto cuatro del Orden del Día, expediente 14.177.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado, en revisión, el proyecto de resolución por el que se aprueban las Ordenanzas N° 196/04, modificatoria del Presupuesto 2004 y 197/04 Código Tributario Municipal Parte Especial, Parte General y Código Municipal de Faltas, remitidas por la Municipalidad de Tabossi; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Apruébanse las Ordenanzas Nos. 196 y 197 modificando el Presupuesto 2004 y aprobando el Código Tributario Municipal Parte Especial, Parte General y Código Municipal de Faltas, respectivamente, remitidas por la Municipalidad de Tabossi, de acuerdo al artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el artículo 137° de la Ley N° 3001.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 15 de junio de 2006.

Carlos D. Orlandi. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se

va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado, se harán las comunicaciones pertinentes.

8.5 - Modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Tabossi.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el punto cinco del Orden del Día, expediente 15.288.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado, en revisión, el proyecto de resolución por el que se aprueba la Ordenanza N° 235/05, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - ejercicio 2005 - de la Municipalidad de Tabossi; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Apruébase la Ordenanza N° 235/05, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos ejercicio 2005, presentada por la Municipalidad de Tabossi, de acuerdo al artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el artículo 137° de la Ley N° 3001.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 15 de junio de 2006.

Carlos D. Orlandi. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado, se harán las comunicaciones pertinentes.

8.6 - Derogación de la Ley 9398. Nuevas disposiciones del corretaje inmobiliario en la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el punto seis del Orden del Día, expediente 15.095.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que son autores los señores Diputados Cresto, Adami, Haidar, Almada, Fuertes y Bahillo, por el que se deroga íntegramente la Ley N° 9398 y se la reemplaza por nuevas disposiciones que regirán el ejercicio del corretaje inmobiliario en la Provincia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Título I**Capítulo I****Ámbito de Aplicación**

Artículo 1°: Derógase íntegramente la Ley N° 9398, la que será reemplazada por la presente, quedando el ejercicio del corretaje inmobiliario en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos sometido a sus disposiciones y lo normado por la legislación nacional.

Capítulo II**De la existencia del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios**

Art. 2°: El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, entidad de derecho público no estatal será la principal autoridad de aplicación de la presente ley y de la Ley Nacional N° 25.028 en toda la Provincia de Entre Ríos, teniendo a su cargo el gobierno de la matrícula profesional. Su domicilio legal tendrá asiento en la ciudad de Paraná, pudiendo crear delegaciones en el interior de la Provincia.

Título II**Capítulo I****Requisitos**

Art. 3°: Es requisito obligatorio para ejercer como Corredor Público Inmobiliario estar matriculado en el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios regulado en la presente ley, lo que se regirá por el procedimiento regulado por la respectiva entidad.

Capítulo II**Matriculación**

Art. 4°: Son requisitos obligatorios para obtener la matriculación:

- a) Ser mayor de edad.*
- b) Acreditar buena conducta.*
- c) Denunciar y probar domicilio real dentro de la Provincia mediante certificado de autoridad competente.*
- d) Constituir domicilio legal en la Provincia.*

e) Cumplir con las disposiciones y reglamentaciones provinciales y nacionales pertinentes.

f) Poseer título profesional universitario habilitante, conforme lo prescribe la Ley Nacional N° 25.028.

g) Declarar bajo juramento o promesa de decir verdad, no estar comprendido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

h) Prestar juramento o promesa ante el Presidente de la Comisión Directiva del Colegio, de cumplir con los deberes que le impone la legislación vigente sobre corretaje inmobiliario y demás normas que se dicten en consecuencia.

i) Abonar el derecho de matriculación y de ejercicio profesional.

Art. 5°: Los Corredores Inmobiliarios de otras Provincias que se radiquen en la Provincia de Entre Ríos, para desarrollar la actividad deberán acreditarse ante el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

Capítulo III**Inhabilidades**

Art. 6°: Están inhabilitados para ejercer como Corredor Inmobiliario:

a) Quienes no puedan ejercer la profesión por alguna razón no contemplada en la presente ley.

b) Quienes no tengan residencia permanente en la Provincia.

c) Los inhabilitados para disponer de sus bienes por sentencia judicial en causas penales.

d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y defraudaciones, usura, cohecho, malversación de fondos públicos y delito contra la fe pública, hasta después de cumplida la condena.

e) Los comprendidos en el artículo 152° bis del Código Civil.

f) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de una actividad profesional por resolución judicial o sanción del organismo que gobierne la matrícula, de cualquier jurisdicción que ellas fueran, con

inclusión del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

g) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.

h) Los eclesiásticos y miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad.

i) Los legisladores nacionales, provinciales y municipales; los empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de los entes descentralizados.

Capítulo IV **Funciones**

Art. 7°: Son funciones del Corredor Público Inmobiliario las siguientes:

a) Intervenir en todos los actos propios del corretaje inmobiliario, asesorando, promoviendo o ayudando a la conclusión de contratos o convenios relacionados con toda clase de bienes inmuebles de tráfico lícito o fondos de comercio y/o industrias, procurando en calidad de intermediario, acercar la oferta con la demanda a título oneroso, cualquiera sea su destino en operaciones de compraventa, permutas, transferencias, locaciones y la transmisión de derechos relativos a los mismos y toda otra actividad propia que coadyuve a las funciones previstas.

b) Realizar tasaciones y valuaciones de inmuebles públicos o privados, a particulares o judiciales, administración de propiedades, administración y formación de consorcios de propiedad horizontal, condominios, clubes de campo, sistemas de multipropiedad, tiempo compartido, fideicomisos relacionados con bienes inmuebles, centros comerciales y similares, gestiones ante organismos oficiales y particulares relacionados con el ejercicio de la actividad de corretaje, relativas a servicios, impositivas y todo otro asunto referido al libre desempeño de la profesión.

c) Consultoría y asesoría integral, que comprende valuaciones comerciales e inmobiliarias, valuaciones y calificación de riesgo de inversión inmobiliaria y otras tareas anexas. Dicha asesoría incluye el financiamiento inmobiliario en los mercados hipotecarios principales y secundarios.

d) Creación y organización de proyectos y marketing de todo tipo de emprendimientos inmobiliarios, inclusive mediante sistemas constructivos industrializados.

Capítulo V **Derechos y Obligaciones**

Art. 8°: Los Corredores Públicos Inmobiliarios gozan de los siguientes derechos:

a) Percibir los honorarios devengados a su favor conforme lo convenido libremente con el cliente o mandante o lo que corresponda conforme a lo fijado por los Tribunales en caso de regulaciones judiciales. En caso de no existir convenio previo con el cliente, regirán los aranceles sugeridos por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios.

b) Requerir de los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, bancos y demás entidades oficiales y particulares, los informes sobre dominio, condominios, gravámenes y deudas de los inmuebles afectados o alcanzados por la operación a realizar, planos y fichas catastrales, quedando facultado para acceder a toda la información relativa a ellos ante la sola presentación de la credencial que los identifique como Corredor Público Inmobiliario Matriculado.

c) Perseguir por vía ejecutiva el cobro de honorarios y gastos aprobados judicialmente.

d) Denunciar ante el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios toda transgresión a la presente ley.

e) Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción o habilitación que se promuevan, sin que ello implique falta disciplinaria.

f) Convenir con el cliente mandante la retribución por sus servicios.

g) Percibir los honorarios del cliente o mandante si la operación encomendada se llevara a cabo sin la intervención del Corredor Público Inmobiliario pero durante el plazo de vigencia de la autorización o cuando ésta fuera revocada pendiente aquél sin perjuicio de los daños que este último hubiere podido ocasionar. Si dentro de los ciento (180) días posteriores a la caducidad del plazo de autorización la operación se llevara a cabo con un adqui-

rente, locador o locatario que hubieren formulado propuesta o reserva ante el Corredor Público Inmobiliario, éste tendrá derecho a percibir sus honorarios como si hubiese intervenido en la operación.

h) Percibir honorarios de cada una de las partes en el caso que interviniera como único corredor de una operación; si interviene más de un corredor cada uno solo tendrá derecho a exigir remuneración a su cliente o mandante; la compartirán quienes intervengan por una misma parte.

i) Solicitar autorización para la administración, locación o venta de inmuebles y la firma de la ficha de visita a los mismos.

j) Convenir en forma expresa con el cliente o mandante el reintegro de los gastos realizados o adelanto de los que aún no han ocurrido, salvo uso contrario.

k) Gozar de los beneficios que brinda el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

l) Tener voz y voto en las Asambleas del Colegio y voz sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.

m) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, conforme con esta ley y las disposiciones reglamentarias.

n) Compulsar los libros de actas, tesorería y matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos.

o) Proponer por escrito al Consejo Directivo sugerencias o proyectos.

p) Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las Asambleas con la firma del veinte por ciento (20 %) de los matriculados, dentro de los cinco (5) días de publicada la Convocatoria.

Art. 9°: Los Corredores Públicos Inmobiliarios tienen las siguientes obligaciones:

a) Inscribirse ante los organismos tributarios pertinentes.

b) Presentar la credencial profesional expedida por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, siempre que le fuere requerido para acreditar su matrícula.

c) Requerir los informes a los organismos que correspondan sobre el estado de dominio antes de la enajenación de un inmueble, en concordancia con las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 9°.

d) Comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio o de su situación legal dentro del plazo de quince (15) días de ocurrido el hecho.

e) Llevar los libros que determinen las disposiciones legales vigentes.

f) Pagar puntualmente el derecho de matriculación y de ejercicio profesional, los aportes determinados por ley y las contribuciones especiales que fije la Asamblea del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

g) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones que les impongan las normativas nacionales, provinciales y municipales relacionadas con el ejercicio profesional y las disposiciones internas del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

h) Observar estrictamente las normas establecidas en el Código de Ética sancionado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

i) Verificar la aptitud legal del cliente o mandante para celebrar el contrato que se trate.

j) Poseer autorizaciones por escrito del mandante, tanto para la locación o venta de inmuebles, transferencias de fondos de comercio y cualquier otro acto de administración o disposición de propiedades.

k) Guardar secreto sobre toda información obtenida con motivo de su actividad relacionada con bienes y personas. Solamente el Juez podrá relevarlo de tal deber.

l) Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviere conocimiento.

m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

n) Asistir a las Asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.

Capítulo VI Prohibiciones

Art. 10°: Les está prohibido a los Corredores Públicos Inmobiliarios:

a) Participar en sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional.

b) Formar sociedades de hecho o de derecho con personas inhabilitadas o afectadas

por las incompatibilidades fijadas en esta ley.

c) Ceder el nombre, papeles y formularios que los identifiquen o facilitar el uso de sus oficinas a personas no matriculadas.

d) Delegar su accionar a un tercero no matriculado.

e) Comprar para sí a precio vil los bienes confiados por el cliente o mandante.

f) Suscribir instrumentos de venta o realizar actos de administración sin contar con la autorización debida.

g) Realizar publicidad, promoción o propaganda con términos engañosos.

h) Ofrecer en venta fracciones de terrenos ubicados en loteos no aprobados o no autorizados por el organismo estatal competente.

Título III

Capítulo I

Del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios

Organización y Funcionamiento

Art. 11°: El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula profesional y llevar un legajo personal de cada matriculado.

b) Otorgar la habilitación profesional y la credencial correspondiente.

c) Recibir juramento profesional.

d) Defender los intereses y derechos de los matriculados en relación con su desempeño profesional.

e) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los matriculados.

f) Vigilar el cumplimiento de las leyes que regulan la profesión.

g) Velar por el decoro y la ética profesional.

h) Establecer los derechos de matriculación y ejercicio profesional e inscripción y aranceles referenciales a percibir por los matriculados en concepto de honorarios y gastos relativos al desempeño de la profesión.

i) Reglar el procedimiento de inscripción, en lo referente a solicitud, denegatoria, recursos y resoluciones.

j) Sancionar su Estatuto y el Código de Disciplina que regirá la profesión del Corredor Público Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos, dictar su reglamento interno y darse su presupuesto anual.

k) Propender al perfeccionamiento profesional con el dictado de cursos, seminarios, jornadas y/o congresos. Lo cual puede realizarlo independientemente o en convenio con institutos de toda clase y universidades.

l) Vincularse a entidades con otra categoría o grado siempre que no se lesione su autonomía de gobierno.

m) Fomentar el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre sus miembros.

n) Procurar la formación de una mutual y la concertación de seguros colectivos de previsión para los matriculados y familiares a su cargo.

o) Procurar los recursos necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir bienes, enajenarlos, gravarlos, obligarse por cualquier título y administrar su patrimonio.

p) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen.

q) Representar a los Colegiados ante los Poderes Públicos.

r) Realizar todo otro acto conducente al eficiente ejercicio de las funciones asignadas, en todo de acuerdo a las previsiones de la presente ley, los estatutos y normas reglamentarias en vigencia.

s) Colaborar con los Poderes Públicos y dependencias oficiales, evacuando los informes requeridos por los mismos y solicitar los que fueran necesarios al Colegio.

t) Crear delegaciones determinando ámbito territorial, formar Comisiones o Subcomisiones permanentes o transitorias para fines específicos y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.

u) Formar y mantener una biblioteca pública.

v) Publicar y fomentar medios de difusión que reflejen la actividad del Colegio.

w) Administrar los fondos de los recursos del Colegio y fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos, del cual se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria Anual.

Capítulo III**Recursos**

Art. 12°: El patrimonio del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos estará formado por los recursos provenientes de:

- a) Los derechos de matriculación y ejercicio profesional, inscripción y demás aportes que fije el Colegio.*
- b) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.*
- c) Las donaciones, legados y herencias que acepte el Colegio.*
- d) Las subvenciones que se les asignen.*
- e) Los aranceles por cursos de capacitación o perfeccionamiento.*
- f) Las multas que se apliquen a los matriculados, en ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente.*
- g) Las rentas que produzcan los bienes del Colegio y los intereses devengados por operaciones bancarias.*
- h) Todo otro ingreso lícito no previsto en la presente ley.*

Art. 13°: Los recursos del Colegio no podrán tener otro destino que los determinados en la presente ley, siendo éstos fiscalizados por la Comisión Revisora de Cuentas, quien deberá informar anualmente de sus resultados a la Asamblea Ordinaria Anual.

Art. 14°: La falta de pago en tiempo y forma de los recursos y contribuciones establecidos en los incisos a), b) y f) del artículo 12°, puestos a cargo de los profesionales produce mora automática sin necesidad de interpelación alguna.

El Colegio iniciará acción judicial para obtener el cobro de lo adeudado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan. Es aplicable el trámite del Juicio de Apremio y resulta título suficiente la liquidación expedida por el Colegio y firmada por el Presidente y el Secretario.

Capítulo IV**Autoridades y Funcionamiento**

Art. 15°: Las autoridades del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos serán:

- a) La Asamblea de Profesionales;*
- b) El Consejo Directivo;*
- c) El Comité Ejecutivo;*
- d) La Comisión Fiscalizadora;*
- e) El Tribunal de Disciplina.*

Art. 16°: La Asamblea de Profesionales es la máxima autoridad, se integrará con los profesionales inscriptos en la matrícula y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, la que será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o por quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, con las modalidades, alcances y funciones que se fijen en el estatuto, de conformidad a la reglamentación vigente.

Art. 17°: Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente dentro de los noventa (90) días posteriores al Cierre del Ejercicio Anual y en ellas deberán tratarse como mínimo: la Memoria y Balance del Ejercicio fenecido y la renovación de Autoridades.

Art. 18°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por resolución del Consejo Directivo o a solicitud fundada y firmada por lo menos por el diez por ciento (10 %) de los matriculados, en cuyo caso deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de solicitarla y las firmas deberán ser autenticadas por el Escribano Público, autoridad judicial competente o ratificadas ante el Secretario del Consejo Directivo.

Art. 19°: Se realizarán las Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta (30) días de la fecha de ratificación, en su caso contados a partir de la ratificación del mínimo necesario.

Art. 20°: La Convocatoria a Asamblea y el Orden del Día se harán conocer:

- a) Por lo menos en dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) de los diarios de mayor circulación dentro de la Provincia, uno de Paraná y el otro del interior. Se deberá efectuar con*

una anticipación no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración.

b) Remitiendo comunicación a cada delegación.

c) Poniéndolo de manifiesto en lugar público en la sede del Colegio.

Art. 21°: Las Asambleas se constituirán a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los inscriptos. Transcurrida una (1) hora podrán sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo disposición en contrario de esta ley. La asistencia será personal. Tendrán derecho a voto los matriculados con una antigüedad no inferior a doce (12) meses de la fecha de Asamblea.

Art. 22°: El matriculado asistente a la Asamblea deberá hacerlo munido de su credencial y del recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones establecidas en la presente ley.

Art. 23°: Quien presida la Asamblea tendrá voto en caso de empate. El Presidente del Consejo Directivo y sus miembros no podrán votar en asuntos referentes a las gestiones de los mismos.

Art. 24°: Son atribuciones de la Asamblea:

a) Dictar el Código de Disciplina.

b) Dictar el Reglamento del Colegio, incluido el procedimiento para la inscripción en la matrícula, en lo referente a la solicitud, denegación y recursos.

c) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance de cada Ejercicio que le someterá al Consejo Directivo.

d) Fijar los derechos de matriculación y ejercicio profesional de inscripción, las contribuciones extraordinarias, las tasas, las multas y los mecanismos de actualización.

e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por irresponsabilidad manifiesta, por inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.

f) Renovación parcial de las Autoridades del Consejo Directivo en caso de haber más de una (1) lista con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28° de la presente ley.

g) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.

h) Elegir a los miembros del Tribunal de Disciplina.

i) Revisar anualmente el valor de la unidad de medida "corredor", que establece la presente ley en su artículo 55°.

Consejo Directivo

Art. 25°: El Consejo Directivo estará formado por un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, ocho (8) Vocales Titulares y ocho (8) Vocales Suplentes. Todos ellos durarán en sus cargos dos (2) años, podrán ser reelectos hasta dos (2) veces y ejercerán las funciones en la forma, modalidades y alcances que establezca el Estatuto dictado conforme a la normativa vigente.

Todos los cargos son ad-honórem y serán ocupados por los matriculados que registren una antigüedad no inferior a cuatro (4) años en el ejercicio profesional.

El Presidente tendrá la representación legal del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

En caso de vacancia por renuncia, suspensión de la matrícula o fallecimiento, los cargos serán reemplazados por corrimiento de lista.

Art. 26°: La elección de los miembros del Consejo Directivo, titulares y suplentes, se realizará por medio del voto secreto y obligatorio de los matriculados con más de doce (12) meses de antigüedad, con domicilio real y legal en la Provincia, conjuntamente con los miembros del Tribunal de Disciplina y la Comisión Fiscalizadora, de acuerdo con las modalidades que se fijen en el Estatuto, de conformidad a la reglamentación vigente.

Art. 27°: En el caso que para la elección del Consejo Directivo se presentaran a elecciones más de una lista, le correspon-

derá a aquella que obtenga la mayor cantidad de votos.

Art. 28°: En caso de haber más de una lista de candidatos para los cargos del Consejo Directivo que se deba elegir, se formará una Junta Electoral integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado y por tres (3) representantes del Consejo Directivo que tendrá como único punto el nombramiento del Presidente de la misma. Las decisiones de esta Junta Electoral sólo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Todas las situaciones previstas en la presente ley referentes al sistema electoral serán resueltas por la Junta Electoral.

Art. 29°: Las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo, deberán presentarse para su oficialización en la Secretaría con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 30°: Las impugnaciones que se formulen podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la Convocatoria y serán resueltas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación por la Junta Electoral, siendo suficiente Convocatoria a reunión de este Organismo el hecho de haberse presentado la impugnación.

Art. 31°: Los miembros del Consejo Directivo deberán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula y podrán ser desplazados del ejercicio de la función mediante acusación formulada por no menos de cinco (5) de los miembros del Colegio por ante el Consejo Directivo, quien deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su recepción, de conformidad a lo establecido por la presente ley para la convocatoria a Asamblea. Ésta deberá expedirse de acuerdo con el procedimiento que el Colegio determine a tal fin.

Art. 32°: Las vacantes que se produjeran en el Consejo se suplirán entre sus miembros, siguiendo el orden establecido en el

artículo 25° e incorporando los Vocales Suplentes por orden de lista.

Art. 33°: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar resoluciones.
- b) Ejercer las que se refieren al artículo 11° que no sean competencia del Tribunal de Disciplina.
- c) Proyectar los estatutos, reglamentos, código de disciplina, procedimiento para la tramitación de las inscripciones, en cuanto a solicitudes, oposiciones, denegaciones y recursos; interpretar unos y otros y proponer las reformas de los mismos.
- d) Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocatorias en los casos de interés legítimo del Colegio.
- e) Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción.
- f) Designar a los miembros de las Comisiones que se formen a los efectos de la administración y demás fines del Colegio.
- g) Convocar a las Asambleas y redactar el Orden del Día.
- h) Depositar los fondos del Colegio en el o los bancos que mayores garantías ofrezcan, los depósitos serán en cuentas que arrojen beneficios.
- i) Someter a consideración de la Asamblea los resultados de los beneficios fenecidos.
- j) Tomar intervención por sí o por apoderado en las causas judiciales y/o administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del Colegio.
- k) Representar a su solicitud a los matriculados, en defensa de sus garantías profesionales y gremiales.
- l) Reunirse por lo menos una (1) vez cada dos meses.
- m) El Consejo Directivo está facultado para determinar el medio más idóneo y la forma de cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la profesión por parte de los Corredores Inmobiliarios en ejercicio.
- n) Adoptar las resoluciones necesarias que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros Órganos debiendo ponerlas a consideración de la primera Asamblea que se realice.

Art. 34°: Las resoluciones del Colegio que causen daño gravemente irreparable, a pedido del damnificado, podrán ser motivo de reposición ante el Organismo que las dicte dentro de los tres (3) días de notificadas; en caso de rechazo, éste podrá recurrir a la Justicia en grado de apelación. La sustentación del recurso, en lo pertinente, se regirá por las disposiciones del artículo 6°, sección 1 y 2 del Código Procesal, Civil y Comercial.

Art. 35°: Los integrantes del Consejo Directivo no son responsables, personal ni solidariamente, por las obligaciones del Colegio. Sin embargo tal eximente no tendrá efecto en caso de administración infiel o mal administración al objeto del Colegio, de las leyes y demás disposiciones atinentes a la organización y funcionamiento de la entidad. Quedará exceptuado aquel que no hubiere aprobado la resolución originaria del acto habiendo dejado expresa constancia de su oposición.

Comité Ejecutivo

Art. 36°: El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, los dos (2) Vicepresidentes, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Primer Vocal del Consejo Directivo. Funcionará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por decisión de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente posee doble voto.

Art. 37°: Son facultades del Comité Ejecutivo:

- a) Asumir las funciones del Consejo Directivo para la resolución de los asuntos ordinarios, de mera administración y en caso de emergencia, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que realice dicho órgano.*
- b) Cumplir las funciones que el Consejo Directivo le delegue expresamente.*
- c) Ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Matriculados y/o el Consejo Directivo cuando así lo dispusieren.*

d) Revisar todo acto que lleve al cumplimiento del objeto y finalidades del Colegio, de acuerdo a la presente ley.

e) Fijar, a requerimiento de partes, los honorarios en los casos que se sometan a su consideración, correspondiendo abonar lo que se fundamentara en la legislación vigente.

Comisión Fiscalizadora

Art. 38°: La Comisión Fiscalizadora estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, deberán reunir las mismas condiciones que los miembros del Consejo Directivo y permanecerán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos hasta dos (2) veces. Fiscalizará la gestión del Colegio, pudiendo examinar los comprobantes, bienes o valores y sus respectivas registraciones e informará sobre la memoria, estados contables y ejecución del presupuesto.

Sus funciones procederán con las modalidades y alcances fijados en el Estatuto dictado conforme la normativa vigente.

Tribunal de Disciplina

Art. 39°: Estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea de Matriculados, requiriéndose las mismas condiciones que las exigidas a los miembros del Consejo Directivo, con iguales características y duración de mandato.

Art. 40°: El Tribunal de Disciplina ejercerá la facultad disciplinaria de la matrícula y aplicará las sanciones previstas en la presente ley y en el Código de Disciplina sancionado a tales efectos.

Conocerá y juzgará los casos de faltas cometidas por los Corredores en ejercicio de su profesión, de inconductas que afecten el decoro de la misma y todos aquellos casos en que se viole un principio de ética profesional. El Tribunal procederá de oficio o a petición de partes.

Art. 41°: El tribunal de Disciplina designará entre sus Vocales un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.

Hasta dos (2) Vocales podrán ser recusados, sólo con expresión de causa, las excusaciones y recusaciones con causa se resolverán conforme a lo preceptuado sobre la materia en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia.

Podrán ser removidos por las mismas causales que los miembros del Consejo Directivo.

Art. 42°: Denunciada o establecida de oficio la irregularidad cometida por un Corredor, el Consejo Directivo elevará la causa al Tribunal de Disciplina, el que deberá instruir el sumario con participación del inculcado.

Art. 43°: Clausurado el sumario, el Tribunal deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La decisión recaída en la causa disciplinaria deberá ser notificada al inculcado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de pronunciada.

Art. 44°: El Tribunal deberá llevar un libro de resoluciones donde registrará las decisiones recaídas en las causas disciplinarias que haya sustanciado. Las sanciones impuestas se consignarán en el legajo del Colegiado afectado.

Art. 45°: Las resoluciones del Tribunal de Disciplina son apelables. El recurso deberá interponerse, debidamente fundado, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución ante el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 46°: En todo procedimiento a efectuarse por infracción a lo dispuesto en esta ley y en el respectivo Código de Disciplina, se respetarán las normas del debido proceso y el derecho de defensa, pudiendo ser iniciado el mismo por las autoridades constituidas, un Corredor matriculado o un tercero interesado.

Asimismo se adoptarán cuantas medidas sean necesarias e indispensables para el respeto de los derechos del matriculado. Dispondrá la comparecencia de

testigos, inspecciones y toda diligencia que considere necesaria. En caso de oposiciones podrá recurrir al Juez en lo Civil y Comercial para cumplimentar dichas medidas. El Juzgado, en trámite sumario, decidirá de acuerdo a las circunstancias del caso. El matriculado imputado podrá ser asistido por asesor letrado. De no comparecer, el Tribunal dará representación al rebelde.

Art. 47°: Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Llamados de atención.*
- b) Apercibimiento público.*
- c) Multas de hasta treinta (30) Corredores.*
- d) Suspensión de hasta dos (2) años en la matrícula.*
- e) Cancelación de la inscripción de la matrícula.*
- f) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para integrar el Consejo Directivo.*

Art. 48°: Los matriculados que omitan las obligaciones impuestas por el artículo 9° o infrinjan las prohibiciones establecidas por el artículo 10°, serán sancionados con una multa que no podrá ser inferior a cinco (5) Corredores ni superior al derecho de matrícula y ejercicio profesional vigente, a favor del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, graduada en razón de la gravedad de la falta.

Art. 49°: En iguales supuestos se podrá suspender al matriculado hasta seis (6) meses, cuando la gravedad de la infracción lo requiera o cuando se le hubiere aplicado multa por dos (2) veces en un (1) mismo año o tres (3) veces en dos (2) años consecutivos.

Art. 50°: Será cancelada la matrícula del Corredor cuando:

- 1) Fuere suspendido más de tres (3) veces en cinco (5) años.*
- 2) Ejecute actos de corretaje inmobiliario durante la vigencia de una suspensión.*
- 3) Omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados.*
- 4) Haya sido condenado por la comisión de delitos dolosos que afecten gravemente el*

decoro, la dignidad y probidad del ejercicio del corretaje inmobiliario. En este caso la cancelación será publicada en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de mayor difusión en la Provincia.

Art. 51°: El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos o su Tribunal de Disciplina, podrán realizar inspecciones en oficinas, locales o en los inmuebles objeto de las transacciones de un matriculado, a los efectos de verificar su funcionamiento o actuación con apego a la ley. El acta que se confeccionará será agregada en copia al legajo del matriculado.

Art. 52°: El matriculado a quien le sea aplicada una suspensión o cancelación de la matrícula, deberá reintegrar al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos el correspondiente certificado habilitante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del hecho.

Art. 53°: El Corredor Público Inmobiliario por cuya culpa o negligencia se anulare o resolviere un contrato o se frustrare una operación, perderá el derecho a la remuneración y a que se le reintegren los gastos, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieren corresponder.

Art. 54°: Lo dispuesto en los artículos precedentes rige sin perjuicio de las sanciones que el Tribunal de Disciplina se encuentra facultado a aplicar por las infracciones contenidas en el Código de Ética, sancionado según lo prevé la presente ley.

Título IV

Capítulo Único

Disposiciones Varias

Art. 55°: Créase la unidad pecuniaria con carácter arancelario, previsional y sancionatorio, denominado "Corredor".

El valor del "Corredor" será fijado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos y revisado anualmente en Asamblea Ordinaria, conforme lo prevea el Estatuto a sancionar, teniendo en cuenta las particulares carac-

terísticas de la profesión y evolución de la economía dentro de la Provincia.

Art. 56°: El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos podrá concurrir ante la Justicia Ordinaria con competencia en lo civil y comercial, a los efectos de hacer cumplir las sanciones impuestas o hacer cesar el ejercicio irregular del corretaje inmobiliario que tuviera conocimiento por sí o por denuncia de tercero, pudiendo en su caso solicitar la clausura del local u oficina y toda otra medida precautoria que habilite el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 57°: En caso de actuación judicial por denuncia de tercero perjudicado, el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos será notificado para que se designe un representante que actúe en la verificación de la infracción y clausura de locales u oficinas y diligenciamiento de otras medidas cautelares.

Art. 58°: Aquellos que ejerzan la profesión de Corredor Público Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos sin encontrarse matriculados o habiendo sido inhabilitados para desempeñarse como tales, sea por resolución del Tribunal de Disciplina o por sentencia de Tribunal Judicial, se encontrarán comprendidos en las previsiones del artículo 247° del Código Penal y el Colegio se encuentra obligado a denunciar a la Justicia la comisión del delito mencionado, teniendo legitimación para actuar como querellante durante todo el proceso.

Art. 59°: El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos estará integrado por los profesionales universitarios de la especialidad, por quienes a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren matriculados en el mismo y a quienes se le reconozca el carácter de Corredores Públicos Inmobiliarios de conformidad a las normas transitorias establecidas en el artículo 60°.

Título V

Capítulo Único

Disposiciones Transitorias

Art. 60°: Las personas dedicadas en forma habitual al corretaje inmobiliario, que a la fecha no se hallaren matriculadas en el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, pero que acrediten tal carácter al 31 de agosto de 2002, podrán inscribirse en la matrícula por única vez, siempre y cuando sean reconocidos por Organismos Públicos, Municipales, Provinciales y/o Nacionales como personas que ejerzan cualquiera de las actividades propias de los Corredores Públicos Inmobiliarios conforme a las disposiciones nacionales vigentes a tal fecha. Quienes obtengan la inscripción de esta manera, deberán realizar en forma obligatoria para su mantenimiento, los seminarios de capacitación que a tal efecto organice el Colegio.

Tal capacitación obligatoria, deberá ser cumplida por los colegiados a los que se refiere el presente artículo a los fines de conservar la matrícula profesional; la inasistencia o incumplimiento de la misma, en más de tres cursos de capacitación obligatorios, significará la primera un apercibimiento, la segunda una suspensión provisoria y la tercera la pérdida de la matrícula profesional.

El derecho a la inscripción que autoriza el párrafo precedente caducará de pleno derecho a los tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente.

Art. 61°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 20 de junio de 2006.

*Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia.
Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.*

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se

va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 60° inclusive. El Art. 61° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; vuelve en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

8.7 - Declaración de interés de la Publicación "Agua y Cultura Ambiental. Conociendo nuestra naturaleza" de la Fundación Eco Urbano.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura del séptimo asunto, expediente 8256.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración, del que es autora la señora Senadora Ferrari de Grand, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Senadores la Publicación "Agua y Cultura Ambiental. Conociendo nuestra naturaleza" de la Fundación Eco Urbano; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Primero: De interés de esta Honorable Cámara de Senadores la Publicación "Agua y Cultura Ambiental. Conociendo nuestra naturaleza" de la Fundación Eco Urbano, organización no gubernamental que desde el año 1994 promueve la participación activa y responsable de la comunidad en la protección del medio ambiente.

Paraná, Sala de Comisiones, 20 de junio de 2006.

Teresa H. Ferrari. Victorio Firpo. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente, se trata de la Fundación Eco Urbano, que se encarga especialmente, y con una trayectoria como organización no gubernamental desde hace bastantes años, del trabajo vinculado con el medio ambiente.

En este caso, este proyecto está referido a un trabajo que hicieron, que luego traté de difundirlo a través de distintos materiales que me dieron para las todas las escuelas de la Provincia, por considerar que era un material que se prestaba al acompañamiento, a la difusión y a la toma de conciencia de lo que producirían o van a producir, si se concreta el tema de las pasteras contaminantes en la República Oriental del Uruguay. Este material de Eco Urbano lo doné al Consejo General de Educación para que a través de las Direcciones Departamentales de Escuelas fuera difundido en todas las escuelas del territorio provincial.

Creí oportuno acompañar con un proyecto de declaración por el aporte y el trabajo de investigación hecho por esta organización no gubernamental. Es por eso que solicito que me acompañen en la declaración de interés de este trabajo tan importante.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente, este bloque adhiere a todo lo expuesto por la Senadora Ferrari. En todo.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.8 - Creación de la figura de Ayudante de Cátedra en los Institutos Terciarios de Formación Docente de la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura del octavo asunto, expediente 8316.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de comunicación, del que son autores los señores Senadores Argain y Ferrari de Grand, por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial, que a través del Consejo General de Educación, cree la figura de Ayudante de Cátedra dentro de los Institutos Terciarios de Formación Docente de la Provincia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo General de Educación, cree la figura de Ayudante de Cátedra dentro de los Institutos Terciarios de Formación Docente de la Provincia.

Paraná, Sala de Comisiones, 20 de junio de 2006.

Teresa H. Ferrari. Victorio Firpo. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente: Este proyecto del Senador Argain, que he acompañado, fue trabajado, estudiado dentro de la Comisión de Educación, incluso se solicitó informe al Consejo General de Educación, a través del Área respectiva, de la Dirección respectiva, cómo verían la implementación de los cargos de ayudantías de cátedra, que sí están en las universidades y no en los institutos terciarios de la Provincia, que indudablemente redundaría en un gran beneficio para cada uno de los institutos, ya que permitiría, ya sea a través de horas cátedra o también en el sistema ad-honorem, de que egresados o alumnos adelantados en las carreras, puedan trabajar y contribuir a mejorar la calidad de la educación en los institutos terciarios en distintas materias. Esto ha sido ponderado, este proyecto que presentó el Senador Argain ha tenido buena recepción por parte del Consejo General de Educación -esto consta como informe en el expediente- y es por eso que se ha dado despacho favorable desde la comisión y, particularmente, considero que sería un avance muy importante para los Institutos Terciarios de la Provincia que hasta ahora no contaban con esta figura.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente, quiero aclarar que, agradezco a la Senadora Ferrari por su colaboración, porque con su manejo idóneo del tema, indudablemente, pudimos sacar este proyecto adelante e instalarlo en la institución educativa

provincial y aparte aclarar que es una iniciativa de un grupo de docentes de Villaguay, que me acercaron este proyecto. Ellos son los autores intelectuales, yo únicamente estoy poniendo el apellido, así que nada más. Sólo quiero agradecer y aclarar esto.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Nuestro bloque adhiere al proyecto que está en tratamiento.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualguaychú.

Sr. Senador (Majul): Este bloque apoya el proyecto del Senador Argain.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones de rigor.

8.9 - Declaración de interés de la entrega de "Premios Escenario 2006", a la actividad artística de la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el punto 9 del Orden del Día; expediente 8319.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración, del que son auto-

res los señores Senadores Ferrari de Grand y Orlandi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Senadores, la entrega de "Premios Escenario 2006" a la actividad artística de la Provincia, promovidos por el Diario Uno de Entre Ríos a llevarse a cabo el día 21 de noviembre del corriente año en el Teatro Municipal "3 de Febrero"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

De su interés la entrega de "Premios Escenario 2006" a la actividad artística de la Provincia, promovidos por el Diario Uno de Entre Ríos a llevarse a cabo el día 21 de noviembre del corriente año en el Teatro Municipal "3 de Febrero".

Paraná, Sala de Comisiones, 20 de junio de 2006.

Teresa H. Ferrari. Victorio Firpo. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Este proyecto de declaración también fue analizado y quiero agradecer al Senador Orlandi, quien también había presentado en este sentido, este proyecto que había sido solicitado por una comunicación del Diario Uno, que planteaba justamente esta premiación y cómo se iban a destacar a distintas personalidades de nuestra comunidad.

Realmente lo hemos analizado, se presentó el material correspondiente y nos parece lógico darle un reconocimiento al trabajo que hace un medio de difusión en lo que respecta a la faz cultural y darles relevancia a los

actores sociales que se destacan. Ojalá sea imitado también por otros medios periodísticos. Con el Senador Orlandi estamos solicitando también nos acompañen en el proyecto de declaración.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones de rigor.

8.10 - Acuerdo Constitucional al Dr. Alberto Funes Palacios, como Juez del Juzgado de Instrucción de Federación.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el punto número 10 del Orden del Día. Ha sido incorporado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, expediente referido a la solicitud de Acuerdos para nombrar como Juez de Federación al Dr. Alberto Funes Palacios, expediente 8213.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

El Dr. Alberto Funes Palacios, ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo Provincial para ocupar el cargo de Juez del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Federación, por lo que ingresa a este Senado el pedido de Acuerdo para tal designación.

El Consejo de la Magistratura, realizó el correspondiente Concurso para la vacante existente, mediante las diversas instancias: evaluación de antecedentes, oposición y entrevista, en el que el Dr. Funes Palacios resultó ser el primer profesional en orden de mérito, alcanzando un

puntaje total de 85,80 puntos, correspondiendo: antecedentes 31,80, oposición 35 puntos y entrevista 19 puntos. Que asimismo, el postulante cumple los requisitos establecidos en la Constitución Provincial, las Leyes Orgánicas de Tribunales, el Decreto N° 39/03 GOB y en el Reglamento General y de Concursos Públicos del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.

Elevada la terna al Poder Ejecutivo, el Sr. Gobernador remite la solicitud a este Cuerpo de prestar Acuerdo Constitucional al Dr. Funes Palacios, quien obtuvo el primer lugar de la terna.

Luego de evaluarse el Concurso llevado adelante por el Consejo de la Magistratura y los antecedentes personales y curriculares del Dr. Funes Palacios, esta Comisión, mediante resolución fundada, da por cumplidos los incisos a, b, y c del artículo 19° del Reglamento del Cuerpo y establece fecha para la Audiencia Pública, facultando a la Secretaría de Cámara a realizar las comunicaciones pertinentes.

El pasado 1° de junio, se realizó, en el Salón de los Escudos "Carlos Muller" del Centro Cívico de la ciudad de Federación, la Audiencia Pública que ordena el artículo 19° del Reglamento. Luego de la lectura del pedido de Acuerdo remitido por el Poder Ejecutivo y de los antecedentes personales y curriculares del Dr. Funes Palacios, se procede a interrogar al mismo sobre planes de trabajo, ideas, valores éticos, experiencia profesional en el Poder Judicial, etc.

Expone el postulante, sus valores éticos y democráticos, como asimismo las motivaciones que lo han llevado a presentarse en el Concurso del Consejo de la Magistratura, de manera satisfactoria para esta Comisión. Responde a las preguntas desarrollando conceptos e ideas para la optimización de los recursos técnicos y humanos en el Poder Judicial. Expone sobre su situación patrimonial y fiscal, capacitación, estudios y experiencia en la profesión. Interrogado sobre diversos institutos jurídicos, desarrolla cada uno de los temas con seguridad, criterios personales definidos, reseña sus ideas sobre las reformas que serían necesarias, demostrando conocimientos técnicos satisfactorios para los señores senadores.

No se han recibido adhesiones ni objeciones a su postulación.

Es por todo lo expuesto, que esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, aconseja conceder el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial.

La Honorable Cámara de Senadores de
Entre Ríos

RESUELVE

Artículo 1°: Prestar el Acuerdo Constitucional, solicitado por el Poder Ejecutivo, para nombrar Juez del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Federación al Dr. Alberto Funes Palacios, DNI N° 14.409.466, clase 1960, domiciliado en calle 164 N° 79 de la ciudad de Concordia.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Héctor D. Argian. Mariano A. López.
Carlos A. Garbelino. Eduardo J. Jodor.
Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el señor
Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Solicitaría se me acepten los fundamentos leídos del Dr. Alberto Javier Seró, para también aplicarlos en este pliego para que sean aprobados por este Senado.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

8.11 - Acuerdo Constitucional a la Dra. Teresita Inés Ferreyra, como Jueza del Juzgado Civil y Comercial de Villaguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el punto N° 11 del Orden del Día, relacionado con el Acuerdo Constitucional para nombrar como Juez del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Villaguay a la Dra. Teresita Inés Ferreyra.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senador:

La doctora Teresita Inés Ferreyra ha sido propuesta por el Poder Ejecutivo Provincial para ocupar el cargo de Juez del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Villaguay, por lo que ingresa a este Senado el pedido de Acuerdo para tal designación.

El Consejo de la Magistratura realizó el correspondiente Concurso para la vacante existente, mediante las diversas instancias: evaluación de antecedentes, oposición y entrevista, en el que la Dra. Ferreyra resultó ser la primer profesional en orden de mérito, alcanzando un puntaje total de 81,70 puntos, correspondiendo: antecedentes 27,70 puntos, oposición 36 puntos y entrevista 18 puntos. Que asimismo, la postulante cumplió con los requisitos exigidos en la Constitución Provincial, las Leyes Orgánicas de Tribunales, el Decreto N° 39/03 GOB y en el Reglamento General y de Concursos Públicos del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.

Elevada la terna al Poder Ejecutivo, el Sr. Gobernador remite la solicitud a este Cuerpo de prestar Acuerdo Constitucional a la Dra. Ferreyra.

Luego de evaluarse el Concurso llevado adelante por el Consejo de la Magistratura y los antecedentes personales y curriculares de la Dra. Ferreyra, esta Comisión, mediante resolución fundada, da por cumplidos los incisos a, b y c del artículo 19° del Reglamento del Cuerpo y

establece fecha para la Audiencia Pública, facultando a la Secretaría de Cámara a realizar las comunicaciones pertinentes.

El pasado 1° de junio, se realizó en el Recinto del Concejo Deliberante de la ciudad de Villaguay, la Audiencia Pública que ordena el artículo 19° del Reglamento. Luego de la lectura del pedido de Acuerdo remitido por el Poder Ejecutivo y de los antecedentes personales y curriculares de la Dra. Ferreyra, se procede a interrogar a la misma sobre planes de trabajo, ideas, valores éticos, experiencia profesional en el Poder Judicial, etc.

Expone la postulante sus valores éticos y democráticos, como asimismo las motivaciones que la han llevado a presentarse en el Concurso del Consejo de la Magistratura.

Formuladas las preguntas por los señores senadores, responde a las mismas desarrollando conceptos e ideas para la optimización de los recursos técnicos y humanos en el Poder Judicial. Expone sobre su situación patrimonial y fiscal, capacitación, estudios y experiencia en la profesión. Interrogada sobre diversos institutos jurídicos, desarrolla cada uno de los temas con criterios personales definidos, reseña sus ideas sobre las reformas que serían necesarias. Asimismo es indagada a instancia del pliego presentado por el Colegio de Abogados de Entre Ríos - Seccional Villaguay-. Las repuestas vertidas por la postulante no satisfacen plenamente a los miembros de esta Comisión, no siendo posible formar convicción suficiente respecto de la idoneidad para ocupar el cargo a que se postula.

Obran en el expediente y dirigidas a esta Comisión, observaciones diversas respecto de la actuación profesional de la Dra. Ferreyra y de su vinculación con los empleados del Juzgado. Las mismas se han notificado a la postulante el día 6 de junio de 2006 y fueron contestadas por ella en forma escrita el día 20 del corriente. Asimismo, la letrada se hizo presente en el Recinto de la Honorable Cámara de Senadores, en fecha 27 de junio, a efectos de expresar personal y públicamente las explicaciones que a su criterio eran necesarias exponer ante los miembros de la Comisión.

No se han recibido adhesiones a la postulación de la Dra. Ferreyra.

Es por todo lo expuesto, que esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, aconseja no conceder el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial.

La Honorable Cámara de Senadores de
Entre Ríos

RESUELVE

Artículo 1º: No prestar el Acuerdo Constitucional, solicitado por el Poder Ejecutivo, para nombrar Juez del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Villaguay, a la Dra. Teresita Inés Ferreyra, DNI N° 11.189.342, clase 1953, domiciliada en calle Laprida N° 373 Piso 3º Departamento "C" de la ciudad de Paraná.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

*Héctor D. Argain. Mariano A. López.
Carlos A. Garbelino. Eduardo J. Jodor.
Luis A. Luna.*

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente, solicito que por Secretaría se dé lectura a los fundamentos, para hacer luego uso de la palabra.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente, este Gobierno en aproximadamente dos años de trabajo lleva evaluados más de veinte pliegos, desarrollando un trabajo con mucha seriedad, con responsabilidad y alto grado de satisfacción, porque realmente los pliegos de los profesionales que nos han tocado evaluar han sido realmente muy interesantes en cuanto a la idoneidad y a la desenvoltura de ellos en las audiencias públicas; así que esta situación es un poco triste para quien les habla, porque justo ocurre en el Departamento que represento.

Realmente nos ha obligado a ser muy respetuosos, muy responsables, muy mesurados, muy reflexivos, habida cuenta que encontramos una profesional que no la conocemos, porque no es oriunda de Villaguay, y nos encontramos con la triste sorpresa de que recibimos muchas observaciones a este pliego. Luego, en la Audiencia Pública realizada en el Concejo Deliberante no logramos satisfacción en cuanto a las respuestas por falta de concreción realmente, y poco conocimiento de la realidad de lo que estábamos planteando, más que nada, en la comunidad de Villaguay. A esto se agrega la falta absoluta de adhesiones y un interrogatorio del Colegio de Abogados del Departamento Villaguay, que realmente era muy sugestivo en el tipo de preguntas que planteaba y el alto grado de conflictividad con el personal y colegas del trabajo judicial, de los Tribunales de Villaguay, al que se agregó algunas insatisfacciones en cuanto al trabajo de la profesional en el período que ocupó el cargo interino.

Posteriormente, tratando de ser lo más respetuoso posible con esta profesional, se le corrió traslado de una cantidad de observaciones recibidas, principalmente de todo el personal del trabajo judicial, de los Tribunales de Villaguay, quienes han planteado un

alto grado de conflictividad en la relación interpersonal con la doctora Ferreyra, por lo cual, tratando de preservar la persona, la invitamos a poder expresarse en el Senado, aquí en Paraná, donde se la escuchó, se le tomó versión taquigráfica, lo cual, al contrario de lo que pretendíamos, generó un alto grado de rechazo, inclusive recibimos una nota que entró ayer y paralelamente fue ingresada en el Superior Tribunal, con lo cual, luego, como dije, de ser respetuoso con una persona que no conocemos, y por ser de Villaguay, con quien no nos une ningún interés político ni personal, hemos decidido que el despacho de la Comisión de Acuerdos rechace el Acuerdo para evitar males mayores.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Este bloque adhiere en todo lo expresado por el Senador Argain; por lo tanto vota en contra de la designación de la doctora Ferreyra, por todos los motivos expuestos por el Senador preopinante.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Nuestro bloque ratifica la firma de su representante en el despacho de la Comisión de Acuerdos y adelanta el voto negativo a la designación de la doctora Ferreyra, rechazando toda posibilidad de que llegue a ocupar el cargo.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.12 - Acuerdo Constitucional al Dr. Rodolfo Antonio González de Sampaio, como Vocal de Cámara de la Sala Laboral de Concordia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Ha sido incluido para ser considerado como punto 12 del Orden del Día el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos en el pliego solicitado por el Poder Ejecutivo para el doctor Rodolfo Antonio González de Sampaio para ser nombrado Vocal de Cámara de la Sala Laboral de Concordia.

Por Secretaría se dará lectura, expediente 8210.

-Se lee:

Honorable Senado:

El Dr. Rodolfo Antonio González de Sampaio, ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo Provincial para ocupar el cargo de Vocal de Cámara de la Sala Laboral de la ciudad de Concordia, por lo que ingresa a este Senado el pedido de Acuerdo para tal designación.

El Consejo de la Magistratura, realizó el correspondiente Concurso para la vacante existente, mediante las diversas instancias: evaluación de antecedentes, oposición y entrevista, en el que el Dr. González de Sampaio resultó ser el único profesional en reunir todos los requisitos establecidos en la Constitución Provincial, las Leyes Orgánicas de Tribunales, el Decreto N° 39/03 GOB y el Reglamento General y de Concursos Públicos del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, siendo en consecuencia, el único integrante de la terna, alcanzando un puntaje total de 76,40 puntos, correspondiendo: antecedentes

28,40, oposición 30 puntos y entrevista 18 puntos.

Elevada la terna al Poder Ejecutivo, el Sr. Gobernador remite la solicitud a este Cuerpo de prestar Acuerdo Constitucional al Dr. González de Sampaio, quien obtuvo el primer lugar de la terna.

Luego de evaluarse el Concurso llevado adelante por el Consejo de la Magistratura y los antecedentes personales y curriculares del Dr. González de Sampaio, esta Comisión, mediante resolución fundada, da por cumplidos los incisos a, b, y c del artículo 19° del Reglamento del Cuerpo y establece fecha para la Audiencia Pública, facultando a la Secretaría de Cámara a realizar las comunicaciones pertinentes.

El pasado 1° de junio, se realizó en las instalaciones del Consejo Deliberante de la ciudad de Concordia, la Audiencia Pública que ordena el artículo 19° del Reglamento. Luego de la lectura del pedido de Acuerdo remitido por el Poder Ejecutivo y de los antecedentes personales y curriculares del Dr. González de Sampaio, se procede a interrogar al mismo sobre planes de trabajo, ideas, valores éticos, experiencia profesional en el Poder Judicial, etc.

Expone el postulante, sus valores éticos y democráticos, como asimismo las motivaciones que lo han llevado a presentarse en el Concurso del Consejo de la Magistratura, de manera satisfactoria para esta Comisión. Responde a las preguntas desarrollando conceptos e ideas para la optimización de los recursos técnicos y humanos en el Poder Judicial. Expone sobre su situación patrimonial y fiscal, capacitación, estudios, experiencia en la profesión y en la docencia. Interrogado sobre diversos institutos jurídicos, desarrolla cada uno de los temas con seguridad, criterios personales definidos, reseña sus ideas sobre las reformas que serían necesarias, demostrando conocimientos técnicos satisfactorios para los señores senadores.

No se han recibido adhesiones ni objeciones a su postulación.

Es por todo lo expuesto, que esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, aconseja conceder el Acuerdo

Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial.

La Honorable Cámara de Senadores de
Entre Ríos

RESUELVE

Artículo 1°: Prestar el Acuerdo Constitucional, solicitado por el Poder Ejecutivo, para nombrar Vocal de Cámara de la Sala Laboral de la ciudad de Concordia al Dr. Rodolfo Antonio González Sampaio, DNI N° 7.665.771, clase 1949, domiciliado en calle Rioja N° 22 de la ciudad de Concordia.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

*Héctor D. Argian. Mariano A. López.
Carlos A. Garbelino. Eduardo J. Jodor.
Luis A. Luna.*

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): En este caso, también solicito se den por expresados los fundamentos que hicimos cuando aprobamos el pliego del doctor Seró.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

9

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): A raíz de que en la última sesión planteé ante la inasistencia del Senador Majul las inasistencias injustificadas habida cuenta la importancia de la sesión, no olvidemos que fue la sesión preparatoria donde se elegían nuevamente los miembros titulares que van conducir la Cámara de Senadores, la Vicepresidencia Primera y la Vicepresidencia Segunda y haciendo uso de lo que prescriben los artículos 23°, 25° y 27° del Reglamento, he visto que las ausencias pueden llegar a perturbar el normal desenvolvimiento de las sesiones, es posible que se tomen medidas disciplinarias contra el Senador que está en esa circunstancia.

Evidentemente, la ausencia injustificada del Senador por Gualeguaychú, por su carácter minoritario, no es perturbadora de la sesión, porque las mismas continúan y se desarrollan con total normalidad. Pero es evidente que teniendo en cuenta los antecedentes del Senador por Gualeguaychú, a quien permanentemente no se le cae de la boca la palabra ladrón, no se le cae de la boca las ofensas reiteradas a sus colegas, también injustificadas, corresponde preguntar de alguna manera en forma retórica, cómo se llaman aquellos que cobran por un trabajo y no lo realizan; cómo se llaman

aquellos que reciben como salario los dineros públicos para cumplir con funciones públicas, y no cumplimentan las obligaciones que tenemos como funcionarios públicos, en este caso con la alta jerarquía de ser Senadores y representantes de los Departamentos de la Provincia.

No estoy en contra de la representatividad del Senador Majul; no estoy en contra de lo que él representa, o sea al pueblo de Gualeguaychú. No es mi intención solicitar, en modo alguno, el apartamiento de la Cámara para el Senador Majul. No es mi intención, de la misma manera, llamar a sesión especial, como dice el Reglamento en su artículo 27°, a fin de tratar este tema. Pero sí quiero dejar el antecedente de que no está cumpliendo, entiendo yo, con sus ausencias; ausencia injustificada, que la reitera en la sesión del día siguiente, o sea en la Asamblea Legislativa; Asamblea Legislativa, por lo demás, que está presente mencionada específicamente en la Constitución de la Provincia en su artículo 135°, inciso 8, donde dice que es el Gobernador de la Provincia quien instruye a los legisladores sobre el estado general de la administración de la misma, y que si bien no es obligación venir, sí corresponde desde el punto de vista ético, desde el punto de vista político, la presencia de los legisladores. Le da importancia la Constitución de la Provincia, nuestros padres constituyentes, a ese tipo de Asamblea Legislativa. La ausencia del Senador se vuelve, de alguna manera, reiterada.

Insisto, no tengo intención de pedir a la Presidencia una sesión especial para tratar esto. Pero quiero que quede en antecedente, porque el pueblo de Entre Ríos, y especialmente entiendo yo, el pueblo de Gualeguaychú, seguramente quiere, por eso ha votado como ha votado, que sus representantes políticos participen en el

debate de las leyes, en el debate de la política, en fin, que tengan participación al menos con la presencia en las sesiones de la Cámara de Senadores, especialmente en éstas tan importantes en la vida orgánica del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Ni pienso contestar a estas cosas tontas. Lo único que puedo decir es que estuve enfermo; y si el Senador me cree, que me crea, y si el Senador no me quiere creer, mucho mejor, me alegro mucho.

Yo quisiera que ambos nos despojáramos de toda inmunidad, de todo fuero, y que fuéramos ante la Justicia y que me deje de molestar con sus continuas acusaciones, siempre tontas.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Lamento distraer con este asunto, pero me parece importante y es competente.

Si el Senador Majul estudiara, sabría que los problemas políticos, problemas como éstos, son temas de la Legislatura, de un Poder diferente al Poder Judicial. Hay suficiente, clara y amplísima jurisprudencia de que los asuntos de la Legislatura se tratan en la Legislatura.

No tengo intenciones, y así lo aclaro, de despojarme de ninguno de estos elementos que hacen a mi función y para la cual he sido elegido. No por ninguna razón especial, simplemente porque hacen a nuestras funciones, hacen a nuestra calidad de Senadores. Yo creo que este problema, que creo que lo es, lo está llevando adelante el

Senador Majul insisto, con sus reiteradas faltas injustificadas, con lo que yo entiendo como sus pocas ganas de trabajar. Teniendo en cuenta el buen sueldo que cobramos, a mí me parece que hay que resolverlo y así se hace saber desde siempre por la jurisprudencia, se resuelve en el ámbito político e institucional de la Cámara de Senadores.

10

LICENCIAS

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Es para justificar la inasistencia del Senador por Islas, César Eduardo Melchiori, quien se ha quedado en su territorio debido a que en horas de la tarde va a concurrir allí el señor Gobernador ante un hecho más que importante para la economía entrerriana, como lo es el embarque de treinta mil toneladas de arroz con destino a Senegal, el cual celebramos y festejamos porque implica un indicio de la reactivación de la economía de nuestra Provincia.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda justificada la inasistencia del señor Senador por Islas.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 12 y 37.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos